



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de Septiembre de 1977

Número 37

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**NOTIFICACION al Comisionado Ejidal del núcleo de población denominado Temamatla, Municipio del mismo nombre, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX 210-A.—Poblado: Temamatla.—Municipio: Temamatla, Méx.—No. de Oficio: 252466.—Exp.: S.A.H.O.P./1304-A.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.

Secretaría de Gobernación.

Bucareli No. 99.

C i u d a d.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-39-61 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a formar parte del derecho de vía del Ferrocarril del Sur, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, entre los kilómetros 24+200.00 al 24+998.70

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios; con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

México, Distrito Federal, a 4 de julio de 1977.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General de Tierras y Aguas,

**José Merino Castrejón.**

C. Profesor Roberto Barrios C.

Jefe del Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización.

José Ma. Izazaga No. 155.

C i u d a d.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Dichá línea férrea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o., fracción V inciso a) de la Ley respectiva, es una vía general de comunicación, y los terrenos necesarios para integrar el derecho de vía, son parte de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2o., fracción II de dicha Ley, y su modificación y mejoramiento son de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o., fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la línea mencionada, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, entre los kilómetros 24+200.00 al 24+998.70, es necesario afectar terrenos que pertenecen al ejido de Temamatla, Municipio de Temamatla, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187, fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se trasmite el expediente respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, me permito manifestar a usted que la superficie de terreno que se afecta es de 23,961.00 metros cuadrados y consiste en una faja con longitud de 798.70 metros y latitud de 30.00 metros; colindando al norte y sur con terrenos del ejido afectado, al este con terrenos de la señora Dolores Díaz Zula, según aparece en el plano parcelario que por quintuplicado se anexa al presente.

Siendo necesaria la legalización de la superficie de terreno a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se trasmite a la brevedad posible, a fin de que satisfichos los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D. F., 28 de agosto de 1977.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario,

**Ing. Javier Barros Sierra.**

(viene de la página uno)

Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 24 de Septiembre de 1977

Número 37

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Temamatla, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Oxtempán, Municipio de El Oro, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Audiencia, Municipio de Tonalico, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Cuauhtepac, Municipio de Tultitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Yerbas Buenas, Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tepezoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Axapusco, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Bocanegra, Municipio de Zumpango, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dateje, Municipio de Acambay, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Reyes y su Anexo Tecamachalco, Municipio de Chalco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Ocipaco, Municipio de San Bartolo, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jurica, Municipio de Aculco, Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Edo. de Méx.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Buenaventura, Municipio de Toluca, Méx.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de julio de 1977, No. 9)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Oxtempán, Municipio de El Oro, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO OXTEMPAN", Municipio de El Oro, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 3261, de fecha 23 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de diciembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO OXTEMPAN", Municipio de El Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Genaro Cruz, 2.—Modesto Fernández, 3.—Hesiquio González, 4.—Salvador González, 5.—Plácido García, 6.—Petronilo Hernández, 7.—David Leyva, 8.—J. Carmen Ramírez, 9.—Juan Ramírez, 10.—J. Carmen Ramírez, 11.—María Longina Ramón, 12.—Gabriel Ramón, 13.—J. Merced Reyes, 14.—Ascención Reyes, 15.—Manuel Sánchez, 16.—José Sánchez, 17.—Juan Sánchez, 18.—Herculana Segundo, 19.—J. Guadalupe Trejo, 20.—Severo Trejo, 21.—Venancio Valdez, 22.—Guadalupe Ventura, 23.—Roberto Vega Corona, 24.—Juan López González, 25.—Gabino Morales, 26.—Adolfo Mercado Soto, 27.—Natividad Cruz Mercado, 28.—Gaspar González López, 29.—Melchor González González, 30.—Eulogio González González, 31.—Juan González Ramírez, 32.—Luisa González Vda. de G., 33.—Marcelino González Cruz, 34.—Miguel González Sánchez, 35.—Fabián García Villegas, 36.—María Dolores Leyva Vda. de F., 37.—Ignacio López González, 38.—Albina López, 39.—Tiburcio Martínez González, 40.—Tomasa Martínez de Alcántara, 41.—Juana Martínez Sánchez, 42.—Germán Martínez Ramírez, 43.—María Carmen Mercado Vda. de Ruiz, 44.—Doroteo Reyes López, 45.—Jesús Romero Legorreta, 46.—Victoria Ruiz López, 47.—Ángel Ruiz García y 48.—Petra Sánchez de Reyes.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rosa Cruz Ramírez, 2.—Francisca Fernández, 3.—Daniel Fernández, 4.—Tiburcio Fernández, 5.—Jerónimo Fernández, 6.—Ernesto González, 7.—Macedonio García, 8.—Guadalupe González, 9.—Alberto Leyva, 10.—J. Guadalupe Ramírez, 11.—Francisco Cruz Ramírez, 12.—J. Guadalupe Ramón, 13.—Arcadio Reyes, 14.—María Guadalupe Ramírez, 15.—María Petra Martínez, 16.—Gaspar Valdez, 17.—Leonardo Valdez, 18.—Pablo Valdez, 19.—Alberto Valdez, 20.—Anastasio Valdez, 21.—María Valdez, 22.

—Josefa Valdez, 23.—Pedro González Ventura, 24.—Tomás Vega, 25.—Delfina Legorreta, 26.—Roberto Vega, 27.—Alfredo Vega, 28.—Bonifacio Vega, 29.—María de los Angeles Vega, 30.—Matiana López, 31.—Anselmo Morales, 32.—Guadalupe Angeles Morales, 33.—Jorge Mercado, 34.—Jesefa Galindo, 35.—Adolfo Mercado, 36.—Esperanza Mercado, 37.—Juana Mercado, 38.—Francisca Mercado, 39.—Jovita Cruz Mercado, 40.—Cecilio González González, 41.—María González, 42.—Dolores García Villegas, 43.—Martín Fuentes Leyva, 44.—Ernesto Fuentes Leyva, 45.—Claudia Cruz López, 46.—Sabino Cruz, 47.—Benito Alcántara Martínez, 48.—Pedro Alcántara, 49.—Ofelia Alcántara Martínez, 50.—Cristóbal Martínez Sánchez, 51.—Juliana Martínez Sánchez, 52.—Marcos Reyes Segundo, 53.—Andrés Ruiz García, 54.—María Ruiz García, 55.—Rodrigo Reyes Sánchez, 56.—Ángel Reyes y 57.—María Reyes Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1082876, 1082877, 1082881, 1082882, 1082884, 1082886, 1082887, 1082889, 1082893, 1082896, 1082900, 1082905, 1082906, 1082907, 1082908, 1082909, 1082913, 1082920, 1082923, 1082924, 1082925, 1082927, 1082928, 1082929, 1082930, 1082934, 1082935, 1082944, 1082945, 1082947, 1082948, 1082949, 1082952, 1082953, 1082958, 1082959, 1082960, 1082961 y 1082964.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTIAGO OXTEMPAN", Municipio de El Oro, del Estado de México, a los CC. 1.—Pablo López Lorenzo, 2.—Casimira Fernández, 3.—Senobia Téllez, 4.—Rosalia González, 5.—Benigno García, 6.—Juan Trejo, 7.—Petra Legorreta Leyva, 8.—Eleuteria López, 9.—María Guadalupe Martínez, 10.—Sabina Martínez Castro, 11.—Pedro Ramón Leyva, 12.—Pablo Ramón, 13.—Fernando Reyes, 14.—Arcadio Reyes, 15.—Arnulfo Sánchez, 16.—Arnulfo Sánchez González, 17.—Gerónimo Sánchez, 18.—María Guadalupe López, 19.—Silverio Trejo, 20.—Remedios Velázquez, 21.—Abraham Ramírez, 22.—Carlos González, 23.—Ezequiel Saldívar, 24.—Hilario Reyes González, 25.—José Morales, 26.—Pedro López García, 27.—Primitivo López, 28.—María Luz Segundo de López, 29.—Anastasio González González, 30.—Alberta Santiago, 31.—Paula Martínez de González, 32.—Juan de Jesús González, 33.—Juana Martínez de González, 34.—Eusebio González Sánchez, 35.—Juan de Jesús, 36.—Jesús Saldívar, 37.—Felipa Martínez de López, 38.—Hermenegildo López, 39.—Estéfana Pablo de Martínez, 40.—Juan Ramón González, 41.—Eleuterio Sánchez, 42.—Francisco Martínez Martínez, 43.—Rodolfo Saldívar Galindo, 44.—María Natividad Segundo de Reyes, 45.—Carmen Legorreta de Romero, 46.—Vicente García N., 47.—Alberta Nepomuceno y 48.—Fidencio Reyes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO OXTEMPAN", Municipio de El Oro, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.

—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Audiencia, Municipio de Tonalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonalco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2949 Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en las resoluciones presidenciales de 21 de octubre de 1936, y de 16 de mayo de 1951, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación el 26 de diciembre de 1936 y 20 de octubre de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos misma que se llevó a cabo el 5 de junio de 1974, en la que se comprobó derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; se derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión, de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo

Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Refugio Morales J., 2.—Andrés Domínguez, 3.—Faustino Domínguez, 4.—Manuel Acosta, 5.—Bartolo Domínguez, 6.—Roque Domínguez, 7.—Juan Domínguez, 8.—Marcelino Romero, 9.—Pedro Rivera, 10.—Erasmó Bustos, 11.—Ignacio Gómez, 12.—Eliseo Morales, 13.—Raymundo Morales, 14.—Margarito Domínguez, 15.—José Romero, 16.—Agapito Rivera, 17.—Hermelindo Rivera, 18.—Everardo Morales, 19.—Isidro Flores, 20.—Francisco Morales, 21.—Fidel Carrillo, 22.—Facundo Carrillo, 23.—Julían Rivera, 24.—Andrés Ayala, 25.—Margarito Domínguez, y 26.—Fortunato Romero.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—José Albarrán R., 2.—Pedro Morales B., 3.—Catalina Bustos, 4.—Facundo Carrillo M., 5.—Emilio Carrillo A., 6.—Efrén Morales E., 7.—Vicente Zariñaña M., 8.—Antonio Zariñaña C., 9.—Fidel Carrillo M., 10.—José Rivera A., 11.—Nicéforo Acosta M., 12.—Jesus Morales G., 13.—Angela Guadarrama G., 14.—Enequino Bustos D., 15.—Nicolás Flores F., 16.—Job Zariñaña M., 17.—Juan Serrano C., 18.—Rafael Rea L., 19.—Francisco Ayala E., 20.—Domingo Arizmendi, 21.—Andrés Arizmendi D., 22.—Eufemia Medina Vda. de, 23.—Juan Alhambra Respa, 24.—Angel Gómez Escobar, 25.—María Dolores Albarrán y 26.—Petra Rivera Medina Vda. de Ayala; convenientemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios.

del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico, beneficiados en las resoluciones presidenciales de 21 de octubre de 1954, y de 16 de mayo de 1951, publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación el 26 de diciembre de 1936, y de 20 de octubre de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC.: 1.—Manuel Morales, 2.—Juan Rivera, 3.—Aristeo Flores, 4.—Silviano Ayala, 5.—Luciano Morales, 6.—Abraham Carrillo, 7.—Jesús Domínguez, 8.—Jesús Flores, 9.—Cándido Ayala, 10.—Ratael Ayala, 11.—Manuel Serrano, 12.—Juan Arizmendi, 13.—Alberto Carrillo, 14.—Alfonso Arizmendi y 15.—Emigdio Zariñaña, en el ejido del poblado denominado "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonalico, del Estado de México; consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA AUDIENCIA", Municipio de Tonalico, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Cuauhtepc, Municipio de Tultitlán Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO CUAUHTEPEC", Municipio de Tultitlán, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2975, de fecha 10 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de marzo de 1975, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 31 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se

citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Guernio Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO CUAUHTEPEC", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Atanacio Mercado, 2.—Vicente Herrera, 3.—Trinidad Hernández, 4.—Josefa Ortiz, 5.—Bonifacio Ortiz, 6.—Margarito Ortiz, 7.—Antonio Navarro, 8.—Agapito Torres, 9.—Prisciliano Vargas, 10.—Ratael Vargas, 11.—Andrés Torres, 12.—José María Albino, 13.—Ricardo Islas, 14.—Antonio Flores, 15.—Leopoldo

Vargas, 16.—Delfino Navarro, 17.—Pedro Torres, 18.—Julio Ortiz, 19.—Juan Navarro, 20.—Manuel Ortiz, 21.—Juan Nolasco, 22.—Felipe Mercado, 23.—Angel Ortiz, 24.—Francisco García, 25.—J. Carmen Silva, 26.—Alberto Navarro, 27.—Fidel Vargas, 28.—Francisco Velázquez, 29.—Rafael Hernández, 30.—Julio Pineda, 31.—Marcelo Santos, 32.—Aniceto Severo, 33.—Angela Hernández, 34.—Mardonio Miranda, 35.—Julían Hernández, 36.—Agustín Hernández, 37.—Melesio Torres, 38.—Indalecio Navarro, 39.—Josefa Ortiz, 40.—Antonia García, 41.—Florentino Ortiz, 42.—María Encarnación Ortiz, 43.—Marcos Torres, 44.—Clemente Navarro, 45.—Ambrosio Severo, 46.—Santiago Hernández, 47.—Antonio Nolasco, 48.—Luciano Mercado, 49.—Magdaleno Hernández y 50.—María Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Juliana Velázquez, 2.—Aurelio Mercado, 3.—Ismael Mercado, 4.—Basilia Navarro, 5.—Francisco Herrera, 6.—Tiburcio Herrera, 7.—Guadalupe Torres, 8.—Manuel Ortiz, 9.—Benito Ortiz, 10.—María Flores, 11.—Ascencio Navarro, 12.—Félix Navarro, 13.—Felipa Cruz, 14.—Estanislao Torres, 15.—Pedro Torres, 16.—Paula Velázquez, 17.—Domitilo Vargas, 18.—Juana Flores, 19.—María Luz Torres, 20.—María Victoriana, 21.—Juan Islas, 22.—Pedro Islas, 23.—Idelfonsa Oligar, 24.—Benita Torres, 25.—Manuel Vargas, 26.—María Refugio Navarro, 27.—Margarita Torres, 28.—Vicente Ortiz, 29.—Ambrosio Ortiz, 30.—Catalina Hernández, 31.—Refugio Navarro, 32.—Francisco Navarro, 33.—Manuel Navarro, 34.—Tiburcio G. Nolasco, 35.—Concepción García, 36.—María Hernández, 37.—María G. Nolasco, 38.—Antonia Hernández, 39.—Jacoba García, 40.—Felipe Santos, 41.—Guadalupe Hernández, 42.—Agustina Mendoza, 43.—Loreto Santos, 44.—Alberta Severo, 45.—Constancia Severo, 46.—Teresa Nolasco, 47.—Jorge González, 48.—Joaquín Hernández, 49.—Sofía Hernández, 50.—Antonio Salazar, 51.—María Juliana, 52.—Bonifacio Ortiz, 53.—Josefa Ortiz, 54.—Pilar Ortiz, 55.—Abundia Cárdenas, 56.—Antonia Torres, 57.—María Eulogia, 58.—Aniceto Severo, 59.—Refugio Severo, 60.—Ines Benavides, 61.—Margarita Hernández, 62.—Modesta Hernández, 63.—Juana Severo, 64.—Antonia Mercado, 65.—Atanasio Mercado, 66.—Felipe Mercado, 67.—Olga Navarro, 68.—Felipe Hernández, 69.—Pedro Hernández, 70.—Refugio Hernández y 71.—Francisco Hernández. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 232595, 232600, 232602, 232603, 232604, 232605, 232606, 232607, 232608, 232609, 232612, 232615, 232616, 232619, 232622, 232623, 232627, 232633, 232635, 232642, 232645, 232647, 232649, 232652, 232653, 232654, 232657, 232658, 232661, 232664, 232667, 232669, 232674, 232675, 232676, 232678, 232682, 232687, 232688, 232689, 232691, 232693, 232702, 232703, 1168262, 1174481, 232591, 232614, 232631 y 1168260.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Inocencia Mercado Velázquez, 2.—Angela Herrera Navarro, 3.—Cándido Hernández Figueroa, 4.—Domingo Navarro Mirada, 5.—Engracia Ortiz Navarro, 6.—Pedro Ortiz Ortiz, 7.—J. Cruz Navarro Torres, 8.—Francisco Torres Hernández, 9.—Antonio Vargas Benítez, 10.—Antonio Vargas Torres, 11.—Luciano Torres Sánchez, 12.—Candelaria Albino T., 13.—Miguel Martínez Moreno, 14.—Antonio Cerón Torres, 15.—Mario Vargas Torres, 16.—Aurelio Navarro Arenas, 17.—Margarita Torres, 18.—Julio Ortiz Torres, 19.—María Navarro Torres, 20.—Aureliano Ortiz Miranda, 21.—Catalina Sánchez Paredes, 22.—Tomas Pedroza Nolasco, 23.—Crescencio Ortiz Hernández, 24.—Francisca Ortiz Camacho, 25.—Mauro Silva García, 26.—Teresa Navarro Vda. de Navarro, 27.—Antonia Flores Juárez, 28.—Gudelia González Hernández, 29.—Isaac Hernández Aranda, 30.—Mauro Hidalgo Navarro, 31.—Jerónimo García Or-

tiz, 32.—Rodolfo Rea Hernández, 33.—Juan González Hernández, 34.—Ambrosia García Miranda, 35.—Ma. del Refugio Aranda Corona, 36.—Miguel Hernández Nolasco, 37.—Higinio Ortega Hurtado, 38.—Crescencia Miranda Bonilla, 39.—Domingo Navarro Miranda, 40.—Mariana Flores García, 41.—María Cruz Arenas Miranda de Ortiz, 42.—Refugio Santos Ortiz, 43.—Antonio Olivar, 44.—Gorgonio Santos Navarro, 45.—Cirilo Santos Flores, 46.—Pedro Ortiz Flores, 47.—Ausencio Galindo Hernández y 48.—Antonia Velázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará en una de las unidades de dotación declaradas vacantes, asimismo se declara una unidad de dotación vacante para posteriormente ser adjudicada.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO CUAUTEPEC", Municipio de Tultitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribáse y hánganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Yerbos Buenas, Municipio de Ixtapan de la Sal, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YERBAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 373, de fecha 17 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a

la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 6 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 21 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y su heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "YERBAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Gómez Nava, 2.—Julio Guadarrama Lagunas, 3.—Cornelio Nava González, 4.—Luis Ayala Lagunes, 5.—Pedro Nava Avilés, 6.—Ezequiel Ortiz S., 7.—Simón Guadarrama L., 8.—Fidel Lagunas Ayala, 9.—Faustino Guadarrama R., 10.—Jesús Laguna Hernández, 11.—Antonio Estrada Ayala, y 12.—José Martínez P. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Guadalupe Alvarez Martínez, 2.—Hernán Gómez Alvarez, 3.—Silviana Flores, 4.—Carmen Guadarrama Flores, 5.—Crisóloro Nava Alvarez, 6.—Aurora Alvarez, 7.—Miguel Nava Alvarez, 8.—Salvador Nava Alvarez, 9.—Luisa Nava Alvarez, 10.—Alfredo Ayala Beltrán, 11.—Alicivades Ayala Beltrán, 12.—Francisca Beltrán Her-

nández, 13.—Ana Ayala Beltrán, 14.—Eva Ayala Beltrán, 15.—Concepción Segura, 16.—Consuelo Laguna Segura, 17.—Carmen Garduño, 18.—César Estrada Garduño, 19.—Delia Estrada Garduño, 20.—Rosa María Estrada Garduño, 21.—Sidronia Beltrán, 22.—Raúl Martínez, 23.—Sofía Martínez, y 24.—Graciela Martínez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1086001, 1086000, 1086006, 1085993, 1086008, 1086011, 1085999, 1086003, 1085997, ..., 1086002, 1085994, y 1086005.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "YERBAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ezequiel Ortiz Flores, 2.—Antonio Guadarrama, 3.—Humberto Nava G., 4.—Manuel Gómez Garduño, 5.—Teresa Hernández A., 6.—Graciana Domínguez, 7.—Agapito Guadarrama, 8.—Abel Pedraza M., 9.—Eliseo Guadarrama F., 10.—María Guadarrama Giles, 11.—Consuelo Estrada, y 12.—Nicolás Guadarrama; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "YERBAS BUENAS", Municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María Tepezoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARÍA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2487 Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 4 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los

campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1974 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pedro Sánchez, 2.—Antolín Peña, 3.—Hilario Reyes, 4.—Macedonio Velázquez, 5.—José Ausebio, 6.—Herminio Pérez, 7.—Pablo García, 8.—Juan Díaz, 9.—Jesús T. Peña, 10.—Juan Castillo, 11.—Ignacio L. Trinidad, 12.—Andrés Pérez, 13.—

Herminio Medina, 14.—Esteban Dávila, 15.—Miguel Rivera, 16.—José Rivera, 17.—Jesús Cándido, 18.—Antonio Salas, 19.—Gregorio Montaña, 20.—Pedro Castro, 21.—Francisco Rivera, 22.—Fernando Francisco, 23.—José López, 24.—Felipe Hernández, 25.—Silvestre Reyes, 26.—Zacarías Acosta, 27.—Bartolo Reves, 28.—Patricio

Tomás, 29.—Antonio Reyes, 30.—Marcos Rosario, 31.—Genaro Hernández, 32.—José Regino, 33.—Pablo Molina, 34.—Vicente Villada, 35.—Gabino Cordero, 36.—Ángel Avila, 37.—Félix Carmen, 38.—Santiago Ignacio, 39.—Isabel Reyes, 40.—Juan Ventura, 41.—José Isidro, 42.—Faustino Reyes, 43.—Miguel Castro, 44.—Esteban Durán, 45.—Jesús Díaz, 46.—José Cervantes, 47.—Simón Emilio, 48.—Manuel Sánchez, 49.—Santiago Rivera, 50.—Fortino Rivas, 51.—María Refugio Trinidad, 52.—José Pérez, 53.—José Alba, 54.—Daniel Reyes, 55.—Higinio Flores, 56.—Cirilo Ortiz, y 57.—Julián Medina. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—María de la Luz, 2.—Felipe Sánchez, 3.—Juan Peña, 4.—Juana Rensillas, 5.—Enedina Reyes, 6.—Modesta Guzmán, 7.—J. Guadalupe Velázquez, 8.—Petra Velázquez, 9.—Fortino Eusebio, 10.—Félix Quezada, 11.—Tomasa Acosta, 12.—Porfiria Pérez, 13.—Andrés Díaz, 14.—María Silvestre, 15.—Julia Peña, 16.—Zenaida Peña, 17.—Aurora González, 18.—Miguel Trinidad, 19.—Virginia Jiménez, 20.—Alicia Villanueva, 21.—Ángela Pavón, 22.—Pascuala Rivera, 23.—María Marina, 24.—Tiburcia Mejía, 25.—Luisa Montaña, 26.—María Nicolasa, 27.—Fernando Francisco, 28.—María Gregoria, 29.—Fidel López, 30.—María Romano, 31.—Sebastián Reyes, 32.—Emilia Alberta, 33.—Raúl Reyes, 34.—Encarnación Sánchez, 35.—Agustín Rosario, 36.—María Modesta, 37.—Manuel Hernández, 38.—Gabino Regino, 39.—Juana Ramírez, 40.—Cirilo Molina, 41.—Rubén F. Villada, 42.—Margarita Flores, 43.—Rafael A. Salas, 44.—Nicolás Ignacio, 45.—María de Jesús, 46.—Alfredo Reyes, 47.—Macario Reyes, 48.—Casilda Negrete, 49.—Rutilo Castro, 50.—Zeferina Montes, 51.—Guadalupe Flores, 52.—Sofía Flores, 53.—María Juana Sánchez, 54.—María Teodora, 55.—Miguel Rivera, 56.—Margarita Casimiro, 57.—Tomás Rivas, 58.—Virginia Reyes, 59.—Marina Trinidad Peña, 60.—Rosa González, 61.—Higinio Flores, 62.—Felipe Ortiz, 63.—Hipólito Ortiz, y 64.—Juana Ortiz. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 569274, 569275, 569280, 569285, 569286, 569288, 569289, 569290, 569291, 569292, 569299, 569300, 569303, 569305, 569307, 569308, 569312, 569313, 569314, 569315, 569317, 569318, 569319, 569320, 569326, 569327, 569331, 569334, 569337, 569338, 569342, 569348, 569350, 569352, 569351, 569353, 569354, 569355, 569356, 569364, 569365, 569369, 569373, 569375, 569376, 569378, 569379, 569384, 569387, 569392, 569395, 569397, 569402, 569404, 569407, 569409, y 569411.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA MARIA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a los CC.: 1.—Pedro Sánchez M., 2.—Ernesto Peña Recillas, 3.—Miguel Reyes Vázquez, 4.—Guadalupe Velázquez Morales, 5.—Magdalena Flores Díaz de S., 6.—Nicolás Pérez, 7.—Taurino García, 8.—Claudio Díaz Pérez, 9.—Silvino Peña, 10.—Miguel García, 11.—Miguel Atoyolán J., 12.—Abel Pérez Reyes, 13.—Andrés Medina, 14.—Trinidad Dávila Pavón, 15.—Hipólito Rivera, 16.—Aurelia Rivera, 17.—José Abraham Cándido, 18.—Pedro Rivera Neri, 19.—Ezequiel Montaña, 20.—Martín Noyola Jiménez, 21.—Casimiro Rivera, 22.—Marcelino González, 23.—Fidel Reyes, 24.—Ramón Hernández Díaz, 25.—Domingo Reyes Díaz, 26.—Ignacio Acosta, 27.—Esteban Alcántara, 28.—Guadalupe Tomás Lima, 29.—Francisco Reyes Nabor, 30.—Martín Vergel, 31.—Josefa Gar México, a los CC.: 1.—Pedro Sánchez M., 2.—Ernesto Peña de Hernández, 32.—Rafael Corona, 33.—Pablo Molina, 34.—Petra Flores Vda. de Peña, 35.—Seberiano Cor-



dero, 36.—Guadalupe Alva Escobar, 37.—Juan Silvestre Carmen, 38.—Fidel Rivera Díaz, 39.—Francisca Peña Vda. de Reyes, 40.—Paula Montes, 41.—Ramón Isidro Reyes, 42.—Trinidad Alba, 43.—Otilio Castro, 44.—Adolfo Durán, 45.—Apolinar Díaz, 46.—Margarito Cervantes Limón, 47.—Ascención Flores, 48.—Juan del Prado, 49.—Selestino Rivera Neri, 50.—Pablo Rivas, 51.—Soledad Peña, 52.—Juan Pérez, 53.—Antonio Alba, 54.—Manuela Díaz, 55.—Margarito Montes, 56.—Paulina Corona, y 57.—Feliciano Medina de Jesús; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA TEPEZOYUCA", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Axapusco, Municipio del mismo nombre, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AXAPUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 772, de fecha 13 de febrero de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 24 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta v. dicho organismo, notificó el 19 de marzo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los

ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AXAPUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Felipe López, 2.—Simón de Lucio Orozco, 3.—Casimiro Mendoza, 4.—León Ramírez, 5.—José Alcántara, 6.—Gonzalo Ramírez, 7.—Elpidio Ramírez, 8.—Gilberto Ramírez, 9.—Leonardo Torres, 10.—Agustín Pérez, 11.—Atilano Ramírez, 12.—Natalio Morales, 13.—Dolores Castro, 14.—Pedro Morales, 15.—Felipe Coronel, 16.—Tomás E. Balderas, 17.—Manuel Tinajas, 18.—Aurelio Aguilar, 19.—David Zamora, 20.—Julían Ramírez Hernández, 21.—José Ma. Meneses, 22.—José López, 23.—Pablo de Lucio, 24.—Esteban Pacheco, 25.—Lorenzo Hernández, 26.—Eulalio Morales, 27.—Arnulfo Herrera, 28.—Gregorio Ambríz, 29.—José López, 30.—Ma. de Jesús Meneses, 31.—Andrés López, 32.—Sabás Galia, 33.—Emilio Pérez, 34.—Jesús Roldán, 35.—Tirzo Cruz, 36.—Palcmon Fernández, 37.—Pedro González, 38.—Andrés Rojas Morales, 39.—Cecilio Berón, 40.—Albino Meneses, 41.—Ramón Ramírez, 42.—Andrés Galicia, 43.—Juan Morales 2o., 44.—Higinio Ramírez, 45.—Luciano Ramírez, 46.—Gonzalo Pastrana, 47.—Genaro López, 48.—Juan Curiel, 49.—Refugio Alvarez, 50.—Fidel Ramírez 51.—Román Atayde, 52.—Alberto Ortiz y 53.—

Epigmenio Meneses. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Pedro López, 2.—Clemente Ramírez, 3.—Melesio Alcántara, 4.—Guillermo Ramírez, 5.—Dionisia Domínguez, 6.—Petra López, 7.—Roberto Aguilar, 8.—Lino Meneses, 9.—Angela López, 10.—Angela de Lucio, 11.—Maura Blancos, 12.—Juana Cruz, 13.—Agustín Galicia, 14.—Hilaria Alvarez, 15.—Reyes Gutiérrez, 16.—Felisa de León, 17.—Joselina Lopez, 18.—Gregoria Ramírez, 19.—Constantino Lopez, 20.—Francisco Meneses, 21.—Felisa Lopez, 22.—Modesta Ortiz, 23.—Amparo Galicia, 24.—Petra Medina, 25.—Faustino Pérez, 26.—Trinidad Orozco, 27.—Pacida Ortiz, 28.—Aurelio González, 29.—Inés Blancas, 30.—Camilo Ramírez, 31.—Juan Morales, 32.—Angel Morales, 33.—Marcos Ramírez, 34.—Micaela López, 35.—Francisco Reséndiz, 36.—Concepción Alvarez, 37.—Casimira Pacheco, 38.—Gabriel Ramírez, 39.—Braulia Juárez, 40.—Trinidad Atayde, 41.—Cecilia Atayde, 42.—Desiderio Meneses y 43.—Emilio Ramírez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 87845, 87848, 87855, ... 87861, 87868, 87871, 87874, 87875, 87876, 87879, 87885, 87886, 87897, 87898, 87901, 87911, 87915, 87917, 87919, 87934, 87936, 87940, 87945, 87949, 87952, 87953, 87959, 87956, 87980, 87927, 87905, 87970, 87846, 87880, 87892, 87896, 87907, 87913, 87925, 86944, 87951, 87955, 87957, 87962, 87981, 87984, 87986, 87973, 87943, 8785, 87926, 87990, y 87878.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AXAPUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ma. Carmen Elizalde Vda. de López, 2.—Pedro García Mares, 3.—Alberta Reyes Vda. de Mendoza, 4.—Bernardo Ramírez Ordóñez, 5.—Bruno Alcántara Robles, 6.—Palemón Ramírez Martínez, 7.—Pedro Baños Torres, 8.—Raquel Ramírez de Alcántara, 9.—Ma. Concepción Franco Vda. de Torres, 10.—Raymundo Flores Pazten, 11.—Policarpo Ramírez González, 12.—Miguel Morales Rojas, 13.—María Castro Mendoza, 14.—Juan Morales Lazcano, 15.—Leonardo Coronel Ramírez, 16.—María Vázquez de Balderas, 17.—Irineo Tinajas Balderas, 18.—Ma. Asunción González Vda. de Aguilar, 19.—Catarina Hernández Vda. de Zamora, 20.—Julían Ramírez Canseco, 21.—Enequino Meneses Hernández, 22.—Gregorio Beltrán Contreras, 23.—Joel López García, 24.—J. Félix Pacheco Cruz, 25.—Guillermo Hernández Cruz, 26.—Gerónimo Ramírez Quiroz, 27.—Heriberto Herrera Alvarez, 28.—Aurelio Ramírez Deigadillo, 29.—Salvador Morales Zamora, 30.—Fidel Morales Meneses, 31.—Telesforo Ramírez López, 32.—Miguel Coronel Ramírez, 33.—Pedro Pérez Orozco, 34.—Amador Roldán Pérez, 35.—Esteban Cruz Ortiz, 36.—Raúl Hernández Lira, 37.—Antonio Nájera Ramírez, 38.—María Espinoza Vda. de Rojas, 39.—Ma. Soledad Galicia, 40.—Amadeo Meneses Ramírez, 41.—Angel Morales Pacheco, 42.—Gonzalo Ramírez Beltrán, 43.—Hermínia Pacheco Vda. de Morales, 44.—Román Ramírez Morales, 45.—Teófilo Ramírez Márquez, 46.—Agustín Pastrana Quiroz, 47.—Héctor López Juárez, 48.—Cosme Reséndiz Curiel, 49.—J. Refugio Alvarez Ramírez, 50.—Norberto Ramírez Márquez, 51.—J. Cruz López, 52.—Angela Espinoza Vda. de Ortiz y 53.—Fidel Meneses Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "AXAPUSCO", Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; noti-

fíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica. — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de julio de 1977, No. 21)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Miguel Bocanegra, Municipio de Zumpango, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6561, de fecha 21 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de enero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados; para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo

una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerno Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pedro F. Bautista, 2.—José Balderas, 3.—Simón Bautista, 4.—Hermenegildo Bautista, 5.—Manuel G. Rodríguez, 6.—Pedro Bautista B., 7.—Juan Pérez Segudo, 8.—Marcos Chávez, 9.—Francisco Flores, 10.—Eutimio Gómez, 11.—Catarino López, 12.—Ciriaco Bautista, 13.—Carmen Montaña, 14.—Crescencia Navarrete, 15.—Ubaldo Oropeza, 16.—Mónica Montaña, 17.—Gregorio Pérez V., 18.—Gabino Pérez, 19.—Manuel Olguín, 20.—Pedro Rodríguez P., 21.—Melesio S. Calzada, 22.—Luis Rodríguez, 23.—Julio Rodríguez, 24.—Miguel Sánchez, 25.—Pablo Sosa, 26.—Vicente Sosa, 27.—Marcos Zamora y 28.—Melitón Barrera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Francisca Rodríguez Balderas, 2.—Valeria Méndez, 3.—Concepción Balderas, 4.—Susana García, 5.—María González, 6.—Jesús Bravo, 7.—Desideria Rodríguez, 8.—María Ramírez, 9.—Froylán Oropeza, 10.—Gabriel Pérez, 11.—Gregoria Montiel, 12.—Paula, 13.—Mariano Pérez, 14.—Hesiquia Ramírez, 15.—Trinidad Balderas, 16.—Gerónimo Rodríguez, 17.—Cecilia Cervantes, 18.—Amalia Sánchez, 19.—Eusebia Bastida y 20.—Isidra Rodríguez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 549763, 549766, 549773, 549784, 549790, 549798, 549815, 549822, 549837, 549841, 549853, 549854,

549865, 549879, 549887, 549888, 549900, 549901, 549905, 549923, 549927, 549931, 549937, 549940, 549945, 549946, 549959 y 549963.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México, a los CC.: 1.—Luis Barrera Leonel, 2.—Severo Ramos Bautista, 3.—Braulio Balderas, 4.—Luis Bastida Delgado, 5.—Roberto Rodríguez Bautista, 6.—Mario Oropeza Valerio, 7.—Manuel Romero Prudencio, 8.—Genaro Pérez Angeles, 9.—Candelario Angeles Barrera, 10.—Filoteo Prudencio Sosa, 11.—Catalina Godínez, 12.—Abraham Bautista Flores, 13.—Agustina Cruz, 14.—Pedro Montiel Pérez, 15.—Catalina Barrera, 16.—Rosario Velázquez López, 17.—Roberto Cabrera Ciprés, 18.—Ignacio Vargas Sánchez, 19.—Pedro Bautista Navarrete, 20.—Raquel Bastida Molina, 21.—Jorge Calzada Pérez, 22.—Cirilo Pomeroy Ramírez, 23.—Antiocho Zepeda Prudencio, 24.—Lumberto Montiel Olvera, 25.—Salomón Calzada Rodríguez, 26.—Jesús Sosa Rodríguez, 27.—Pastor Zamora y 28.—Simón Leonel Reyes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trató.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—Carlos Bautista, 2.—Félix Barrera, 3.—Pedro Ch. Bautista, 4.—Esteban Barrera Monroy, 5.—Eusebio Chávez, 6.—Porfirio Flores R., 7.—Filogonio Barrera, 8.—Agustín Montaña, 9.—Marciano Navarrete B., 10.—Esteban Pérez, 11.—Marcos Pérez, 12.—Demetrio Pérez, 13.—Matías Ramírez, 14.—Macedonio Ramírez, 15.—Andrés Bautista, 16.—Matilde Rodríguez, 17.—Marcelino Rodríguez, 18.—Mario Rodríguez, 19.—Marciano Flores, 20.—Catarino Villa y 21.—Fortino Barrera; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 549764, 549771, 549788, ... 549804, 549819, 549832, 549834, 549863, 549885, 549890, 549893, 549894, 549911, 549912, 549919, 549932, 549933, 549934, 549939, 549957 y 549772, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Hilario Barrera, 2.—Gudelia Monroy, 3.—Marcelino Chávez, 4.—Antilia Bautista, 5.—Eduardo de Jesús Montaña, 6.—Eusebio Navarrete, 7.—Concepción Bastida, 8.—Ricardo Navarrete, 9.—Sergio Navarrete, 10.—Pánfilo Pérez, 11.—Nicolás Ramírez, 12.—Benjamin Rodríguez B., 13.—Benita Barrera, 14.—Pablo Rodríguez, 15.—Margarita Villa y 16.—Fausto Barrera, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Maximino Bautista Angeles, 2.—Hermenegildo Barrera Reyes, 3.—Faustina Flores Pérez, 4.—Abel Barrera Monroy, 5.—Antonía Escalona, 6.—Agustín Flores Bautista, 7.—Conrado Barrera Leonel, 8.—Fausto Sánchez Baltaazr, 9.—Daniel Navarrete Bautista, 10.—Marcelina Angeles, 11.—Ines Rodríguez Escalona, 12.—Hermenegildo Bautista, 13.—Gonzalo Ramírez Navarrete, 14.—Fausto Ramírez Flores, 15.—Crescenciano Bautista Melésio, 16.—Marcos Rodríguez Barrera, 17.—Cencia Godínez, 18.—Alberto Rodríguez R., 19.—Alberta Montaña Velázquez, 20.—Francisco Villa Sosa y 21.—Daniel Barrera Rosalino. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado

de "SAN MIGUEL BOCANEGRA", Municipio de Zumpango, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Mateo Oxtotitlán", Municipio de Toluca, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO OXTOTITLAN" Municipio de Toluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 5387 de fecha 4 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juí-

cio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos Agrarios por el C. Delegado del Ramo en el Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 84, 86, 103, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO OXTOTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Pedro Albarrán R., 2.—Jesús Alanís Torres, 3.—Tereso Atenógenes, 4.—Juan Alarcón García, 5.—Melitón Bernal, 6.—Erasmo Barrios, 7.—Gonzalo Canuto, 8.—Celestino Colín, 9.—Petría Cuales, 10.—Ma. Jacinta Celaya, 11.—Guillermo Canuto, 12.—Pablo Delgado, 13.—Leandro Enríquez, 14.—Amada Enríquez, 15.—Gabino González, 16.—Juan Atenógenes, 17.—Benita Atenógenes, 18.—Agustín Alarcón 2o., 19.—Pascual Bautista, 20.—Juan Bernal 2o., 21.—Antonio Domínguez, 22.—Anacleto Esquivel, 23.—Maximino Fuentes, 24.—Luz González, 25.—Benito Hernández, 26.—Luis Hernández A., 27.—Estanislao Hernández, 28.—Librada Hernández, 29.—Filiberto Hernández, 30.—Rafael Hernández, 31.—Justo Morales, 32.—Francisco Mejía, 33.—Dolores Martínez, 34.—Francisco Martínez, 35.—Julio Mejía, 36.—Juana Martínez, 37.—Gabriela Mejía, 38.—Zerafina Mejía, 39.—Atanacio Mejía, 40.—Antonio Mejía, 41.—Agustín Martínez, 42.—Perfecta Martínez, 43.—Maura Mejía, 44.—Domingo Martínez, 45.—Rita Mejía, 46.—Guadalupe Martínez, 47.—Timotea Millán, 48.—Adrián Pérez, 49.—J. Ascención Pichardo, 50.—Isidro Pérez,

51.—Guadalupe Quiñones, 52.—Luis Rodea, 53.—Francisca Ricarda, 54.—Isidro Rubi, 55.—Mario Renedo, 56.—Dolores Rendón, 57.—María Remedios, 58.—Luis Rodea, 59.—Micaela Ríos, 60.—Juan Rendón, 61.—Cruz Reza, 62.—Miguel Renedo, 63.—Francisca Rendón, 64.—Manuel Rocha, 65.—Sabás Santos, 66.—Benjamín Sánchez, 67.—Blas Sánchez, 68.—Alejandro Serano, 69.—Hilarión Terrón, 70.—Juana Terrón, 71.—Agapita Torres, 72.—Tomás Velázquez, 73.—Bartolo Villanueva, 74.—Ramón Vallejo, 75.—Francisco Vallejo, 76.—Bruno Velázquez, 77.—Gilberto Vilchis G., 78.—José Villanueva, 79.—Raymundo Zepeda, 80.—Prospero Vallejo, 81.—Encarnación Vallejo, 82.—Piedad Vallejo, 83.—Octaviano Valverde, 84.—Antonio Bernal, 85.—Gregorio Enríquez, 86.—Demesio Hernández, 87.—Joaquín Hernández, 88.—Dionisio Millán, 89.—Felipe Martínez, 90.—Pedro Mejía, 91.—Juan Santamaría, 92.

—Pablo Suárez, 93.—Liborio Terrón, 94.—Erasmo Barrios y 95.—Felipe Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Hermilo Atenógenes, 2.—Margarita Rendón, 3.—Teresa Barrera, 4.—Crescenciano Canuto, 5.—Brígida Mejía, 6.—Luisa Mercado, 7.—Angelina Enriquez, 8.—Virginia Chávez, 9.—Donaciano González, 10.—Genaro Atenógenes, 11.—Pablo Atenógenes, 12.—Victoria Mejía, 13.—Juana Colín, 14.—Dorotea Martínez, 15.—Emilia Domínguez, 16.—Irene Domínguez, 17.—David Bernal, 18.—Enefino Hernández, 19.—Refugio Sierra, 20.—Antonio Hernández, 21.—Miguel Hernández, 22.—Tecla Reséndiz, 23.—Porfiria Mejía, 24.—Miguel Hernández, 25.—Cristina Romero, 26.—Roberto Martínez, 27.—Amada Martínez, 28.—Gonzalo Martínez, 29.—Facundo Flores, 30.—Gonzala Flores, 31.—Ofelia Rendón, 32.—Rufo Pichardo, 33.—Salvador Pichardo, 34.—Francisca Barrios, 35.—Antonio Rodríguez, 36.—Mario Rodea, 37.—Guadalupe Ramírez, 38.—Cupertino Rendón, 39.—Baldomera Cuevas, 40.—Mateo Rendón, 41.—Fabiana Zepeda, 42.—Regina Ríos, 43.—Luciano Renedo, 44.—Antonio Hernández, 45.—Silverio Hernández, 46.—Lourdes Hernández, 47.—Oihón Rocha, 48.—Dionicia Mondragón, 49.—Librada Rocha, 50.—Eleuterio Villanueva.

51.—Paz Terrón, 52.—Alejandra Bernal, 53.—Joaquín Vilchis, 54.—Carmen Vallejo, 55.—Concepción Vilchis, 56.—Paula Zepeda, 57.—Luciana Zepeda, 58.—Adrián Vallejo, 59.—Refugio Pichardo, 60.—Franco Vallejo, 61.—Leopoldo Vallejo, 62.—Asunción Hernández, 63.—Juan Hernández Alarcón, 64.—Marcelino Bernal, 65.—Pánfilo Enriquez, 66.—Clara Fabela, 67.—Juana Enriquez, 68.—Braulio Hernández, 69.—Rosa Vidales, 70.—Aurelio Hernández, 71.—Floraida López, 72.—Antonio Millán, 73.—Damián Martínez, 74.—Dolores Torres, 75.—Aurora Martínez, 76.—María Mejía, 77.—Concepción Hernández, 78.—Carmen Solís, 79.—Paula Suárez, 80.—Guadalupe Sánchez, 81.—Guadalupe Terrón, 82.—Soledad Ramírez, 83.—José Barrios, 84.—Raquel Rivero, 85.—Adolfo Barrios, 86.—Alberto Sánchez, 87.—Antonio Vallejo, y 88.—Herminia Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 131418, 131419, 131422, 131425, 131427, 131430, 131433, 131434, .. 131439, 131440, 131441, 131442, 131445, 131447, 131449, .. 131455, 131457, 131458, 131460, 131465, 131477, 131480, .. 131483, 131490, 131495, 131496, 131497, 131498, 131503, .. 131514, 131546, 131560, 131577, 131580, 131582, 131583, .. 131585, 131586, 131591, 131593, 131598, 131600, 131601, .. 131603, 131605, 131610, 131612, 131617, 131622, 131625, .. 131629, 131633, 131634, 131637, 131640, 131643, 131650, .. 131653, 131654, 131656, 131667, 131670, 131676, 131677, .. 131683, 131688, 131690, 131692, 131702, 131704, 131706, .. 131709, 131714, 131720, 131721, 131724, 131725, 131738, .. 131739, 131713, 131722, 131733, 131741, 131432, 131481, .. 131505, 131513, 131545, 131566, 131575, 131684, 131695, .. 131699, 131668 y 131667.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MATEO OXTOTITLAN" Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC.: 1.—Delfino Albarrán Roque, 2.—Epifania Alanís, 3.—Inés Atenógenes, 4.—Juana Alarcón García, 5.—Tomás Aniceto, 6.—Jorge García Cruz, 7.—Salvador Montes de Oca, 8.—Antonio Colín, 9.—Cristina Serrano R., 10.—Pablo Pérez, 11.—Cruz Ascención Canuto, 12.—Isabel Hernández Mercado, 13.—Rubén Enriquez Carriola, 14.—Luis Vallejo Nolasco, 15.—Juana Mejía Reza, 16.—Fortunato Atenógenes, 17.—Margarita Pichardo, 18.—Eustolio Alarcón, 19.—David Bautista Moreno, 20.—Joaquín Bernal Mejía, 21.—J. Dolores Ríos, 22.—Dolores Esquivel, 23.—Adolfo Fuentes E., 24.—Cirilaco Alanís, 25.—Prisca Martínez, 26.—Margarita Rocha, 27.—Engracia Rendón, 28.—Félix Hernández M., 29.—Daniel Rendón Cuevas, 30.—Gudella Hernández R., 31.—Juan Morales, 32.—Román Mejía, 33.

—Genaro Hernández, 34.—Guillermo Escamilla, 35.—Constancia Mejía, 36.—Angela Flores Martínez, 37.—Froylán Mejía Hernández, 38.—Barbara Martínez, 39.—Pascual Mejía, 40.—Adrián Pichardo H., 41.—Juan Martínez, 42.—Félix Martínez, 43.—Ascención Alvero, 44.—Teresa Bernal, 45.—Ramón Villanueva, 46.—Abraham Martínez, 47.—J. Guadalupe Rendón H., 48.—Flor Luja, 49.—Elena Rodea Camacho, 50.—Benito Pérez.

51.—Dionicio Quiñoles B., 52.—Dolores Rodea, 53.—Carmen González, 54.—Ramón Rubí, 55.—Delfina Ríos, 56.—José Rendón Hernández, 57.—Benito Alanís Hernández, 58.—Pedro Rendón Carranza, 59.—Dimas Castañeda Peña, 60.—Ismael Rendón Cuevas, 61.—J. Concepción Reza M., 62.—Jerónimo Renedo Ríos, 63.—Juan Terán Cortés, 64.—Jonathan Huerta V., 65.—Crispín Enriquez R., 66.—Leonor Sánchez, 67.—Arturo Jaimes E., 68.—Ventura Serrano, 69.—Petra Medina, 70.—Justiniano Vallejo, 71.—Prócoro Millán, 72.—Tomás Velázquez, 73.—Felipe Villanueva, 74.—Feliciano Vallejo, 75.—Raúl Vallejo, 76.—Rafael Velázquez, 77.—Reynaldo Hernández V., 78.—Benito Rodea Vilchis, 79.—Isabel Torres, 80.—Leoncia Millán y 81.—Sara Montes de Oca García; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaren 13 unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO OXTOTITLAN", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio del mismo nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 0222 de fecha 13 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal

de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de mayo de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo.

Por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y adjudicárselas a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución, se reconocen derechos agrarios al campesino que ha venido cultivando su unidad de dotación sin perjuicio de ejidatario con derechos que se cita en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 13 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 31 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Cortez, 2.—Adalberto Gómez, 3.—Santiago de la Cruz, 4.—María Torres, 5.—Alfonso Sanabria, 6.—Librado Sandoval, 7.—Miguel España, 8.—Crescencia Climaco, 9.—Martín López, 10.—Gumersindo Marín, 11.—Prócoro Olivera, 12.—Melchor Chávez, 13.—Juan Flores, 14.—Ignacio Orozco, 15.—Andrés Suárez, 16.—Luis Sandoval, 17.—Refugio Melchor, 18.—Felipe Cisneros, 19.—Tirso Muñoz, 20.—Luis Méndez, 21.—Camilo Alcántara, 22.—Herminio Alvarez, 23.—Benito de la Rosa, 24.—Guadalupe Mendoza, 25.—Silvestre Ariza, 26.—Antonio Guillén, 27.—Calixto Celalla, 28.—Domingo Romero, 29.—Gilberto Linares, 30.—Miguel Medina S., 31.—Eduardo Chávez, 32.—Paulino Solís, 33.—Luis Calderón, 34.—Modesta Atexcatenco, 35.—Francisco Robles, 36.—Benigno Melchor, 37.—Juan Rueda, 38.—Lucas Romero, 39.—Juana Salinas, 40.—Aurelio Estrada, 41.—Esteban Atexcatenco, 42.—Hipólito Serrano, 43.—Agapito Galarza, 44.—José Angeles, 45.—Angel Alfaro, 46.—Agustín Avilés, 47.—Francisco Atexcatenco, 48.—Vicente Velázquez, 49.—Cástulo Pérez, 50.—Martín Alvarado.

51.—Félix Sandoval, 52.—Carmen López, 53.—Guadalupe Aguirre, 54.—Bartolo Castro, 55.—Faustino Medina, 56.—Emilia Flores, 57.—José Heredia, 58.—Felipa Rojas, 59.—Marcos García, 60.—Ezequiel Rojas, 61.—Manuel Espinosa, 62.—Ignacia Granados, 63.—Benito Morales, 64.—Tomasa Salas, 65.—Anastacio Zanabriz, 66.—Porfirio González, 67.—Agustín Colín, 68.—Asunción Castillo, 69.—Juan Xiques, 70.—Juan Méndez, 71.—Lorenzo Gutiérrez, 72.—Simón Carbajal, 73.—Brígido Bolaños, 74.—Magdaleno Galarza, 75.—Leonor Tapia García, 76.—Tomás Romero, 77.—Emiliano Esquivel, 78.—Cayetano Atexcatenco, 79.—Mariana Calderón, 80.—Gaspar Rosales, 81.—Francisco Gallardo, 82.—Daniel Vázquez, 83.—Jesús Ahedo, 84.—Angel Laurrabaquio, 85.—Fernando Flores, 86.—Apolinar Leyte, 87.—Domingo Galarza, 88.—Gabriela Calderón, 89.—Luciana Canales Espinosa, 90.—Pedro Melchor, 91.—Anastacio Martínez, 92.—Justo Zamora, 93.—Serafín Vigueras, 94.—Francisca Barrera, 95.—Efrén Palmillas, 96.—Pino Mancera, 97.—Tomás Galicia, 98.—Guillermo Arcnas, 99.—Rubén Alfaro, 100.—Seferino Mendoza.

101.—María Gómez, 102.—Teodoro Hernández, 103.—Benigno Beltrán, 104.—Mauricio Cabello, 105.—Margarito Beltrán, 106.—Inés J. de Pinzón, 107.—Néstor Díaz, 108.—Pedro Calderón, 109.—Rodolfo Ramírez, 110.—Mariano Galarza, 111.—Mariano Galarza II, 112.—Florentino Flores, 113.—Alberto Salas, 114.—Manuel Lorenzana, 115.—Martín Sánchez, 116.—Ramón Méndez, 117.—Adrián Rosas, 118.—Miguel Torres, 119.—Rosa Martínez de Solís, 120.—Juan Hinojosa, 121.—Victorio Ruiz, 122.—Julia Oroneza, 123.—Guillermo Rosales, 124.—Crisóforo Rojas, 125.—Santiago Téllez, 126.—Catalina Levte, 127.—Sebastián Solís, 128.—Vicente Nageson, 129.—Urban Alfaro, 130.—Pablo Reyes Ramos, 131.—Miguel Rojas, 132.—Martina Castro, 133.—Martín Carrión, 134.—Adalberto Muñoz, 135.—Encarnación Aparicio, 136.—Rafael Flores II, 137.—Manuel Nieves, 138.—Antonio Guillén, 139.—Alberto Cruz, 140.—Román Levte, 141.—Alejandro Granados, 142.—Matilde Suárez, 143.—Pedro Galicia, 144.—Rafael Climaco, 145.—Evodio Ramírez, 146.—Basilio Pacheco, 147.—Petra Arroyo, 148.—Felipe Climaco, 149.—Piedad Leyte, 150.—Genaro Ortiz.

151.—Mariano Pérez, 152.—Eulalio Hernández, 153.—Juan Carrillo, 154.—Pascual García, 155.—Amado Jiménez, 156.—Carlos Sánchez, 157.—Magdalena Flores,

158.—Maura Martínez Cabezas, 159. — Francisco Díaz, 160.—José Ramírez, 161.—Cosme Vázquez, 162.—Gabriela Gómez, 163.—Valente Davalos, 164.—Jesús Suárez, 165.—Luis Díaz, 166.—Cayetano Ramírez, 167.—Arnulfo Cano, 168.—Cástulo Alvarez, 169.—Amadeo Suárez Macedo, 170.—Benito Coronado, 171.—Crescencio Jacalco, 172.—Rosendo Espinoza, 173.—Jesús Torres, 174.—Micaela Arenas, 175.—José Torres, 176.—José Avila, 177.—Bonifacio Hernández, 178.—Agustín Vidal, 179.—Felipe Flores, 180.—Genaro Ramírez, 181.—Onésimo Cadena, 182.—José Pablo Cabrera, 183.—Rafael Flores, 184.—José Ramos, 185.—Cruz Anzaldo, 186.—Manuel Pérez, 187.—Candelario Morales, 188.—Eufasio de la Rosa, 189.—Cipriano Aedo, 190.—Juan García, 191.—Genaro Vázquez, 192.—José María Juárez, 193.—José Ortiz, 194.—Manuel Jalpa, 195.—Simón Barrera, 196. — Antonio Laurabaquio, 197.—Filomeno Hernández, 198.—Pedro Rojas, 199.—Atilano Ramírez, 200.—Tereso Ramos,

201.—Ignacio Espinosa, 202.—Francisco Ruiz, 203.—Mariano Galarza, 204.—Román Reséndiz, 205. — Justo Estebanes, 206.—Francisco Torres, 207.—Genaro Oliveira, 208.—Antonio Tapia, 209.—José Colin, 210. — Cruz Díaz, 211.—Agustín Contreras, 212.—Vicente de la Rosa, 213.—Francisco Estebanes, 214.—Juan Sandoval, 215.—Patricio González, 216.—Josefa Vda. de Estrada, 217.—Andrés Laurabaquio, 218.—Cipriano Martínez, 219.—José Rodríguez, 220.—Angel Martínez, 221.—Camilo Hernández, 222.—Guadalupe Solís, 223.—Florian Jiménez, 224.—Genaro Oropeza, 225.—Guadalupe Calderón, 226.—Jesús Arenas, 227.—Hilaria Germán, 228. — Enrique Iias, 229.—Carlos Alemán, 230.—Francisco Galicia, 231.—José Rojas, 232.—Luis Sánchez, 233.—Andrés Granados, 234.—Carlos Robles, 235.—Pedro Olvera, 236.—Nemesio Climaco, 237.—José Cabrera, 238.—Vicente Torres, 239.—Ricarda Vallejo Vda. de T., 240.—Francisco Argonza, 241.—Concepción Calderón, 242.—Manuel Vidal, 243.—José Martínez, 244.—Gaspar Olimas, 245.—Julio López, 246.—Juan Rojas, 247.—Anastasio Martínez, 248.—Francisco Ortega, 249.—Amado Ruiz, 250.—Rodrigo de la Rosa,

251.—Refugio Carreón, 252.—Victorio Alvarado, 253. Marcelo Atexcatenco, 254.—José Carrillo, 255.—Antonio Carreón, 256.—José Aguilar, 257. — Guillermo García, 258.—Anselmo Navarro, 259.—Teodoro León, 260.—Adalberto Morales, 261.—Angel de la Rosa, 262.—Román Salas, 263.—Consuelo Galarza, 264.—Perfecto Morales, 265.—Antonio Xiques, 266.—Alberto Crismanes, 267.—Fidel Alfaro, 268.—Cándido Filisola, 269. — Mariano Galicia, 270.—Andrés Alfaro, 271.—Darío Lorenzana, 272.—Josefina Rojas, 273.—Dolores Gallardo, 274.—Manuel Flores, 275.—Manuel López, 276.—Amado Cabrales, 277.—Tereso Rojas, 278.—Lucio Solís, 279.—Pedro Deloera, 280.—Encarnación Climaco, 281.—Ventura Jiménez, 282. — Juan Martínez, 283.—Domingo Solís, 284.—Marcial Torres, 285.—Ageo Santillán, 286.—Juan Castillo, 287. — Luis Díaz, 288.—Sebastián Rojas, 289.—Victoria Hernández, 290.—Victoria Hernández, 291.—Leonardo Amaro, 292.—Petra Sánchez, 293.—Aurelio Nery, 294.—Benito Jalpa, 295.—Porfirio Ariza, 296.—Faustino Gutiérrez, 297.—Bartolo López, 298.—Raymundo Cerón, 299.—Nicolás Padilla, 300.—Donaciano Ureño,

301.—Miguel Romero, 302.—Eusebio Estrada, 303.—Rafaela de la Rosa, 304.—Francisco Nery, 305.—Félix García, 306.—Lionor Sosa, 307. — Gregorio Martínez, 308.—Juan Nieves, 309.—Florentino Rodríguez, 310.—Rafael Martínez, 311.—Alejandro Rodríguez, 312.—Hipulito Yesca, 313.—Encarnación Solís, 314.—Crescencia Páez, 315.—María Carrillo, 316.—Abraham Atexcatenco, 317.—Jesús Sandiego, 318.—Pablo Acaxtenco, 319.—Alicia Tapia, 320.—Simón Rosales, 321. — Consuelo Granados, 322.—Josefa Olvera, 323.—José Carrillo, 324.—Julían Jiménez, 325.—Fausto Solís, 326.—Rafael García, 327.—Bibiano Climaco, 328.—Antonio Morales, 329.—Dámaso Sanabria, 330.—Juana Villanueva, 331.—Salvador Rodríguez, 332.—José Jiménez, 333.—Alfonso Sanabria, 334.—Policarpo García, 335.—Manuel Corrales,

336.—Jesús Olivas, 337.—Mauricia Peláez, 338.—Mateo Flores, 339.—Apolonio Rojas, 340. — Hilaria Caudillo, 341.—Pedro Díaz, 342.—Micaela Sánchez, 343.—Melesio Corrales, 344.—Carlos Cortez, 345.—Cirilo Altamirano, 346.—Martín Sánchez, 347.—Pilar Flores, 348. — Félix Aguilar, 349.—Hilaria Peralta, 350.—Guadalupe Flores

351.—Guillermo Cabrera, 352.—Florentina Galicia, 353.—Felipe Calderón, 354.—Santos Estrada, 355.—Leonardo Jiménez, 356.—Eugenio Galarza, 357.—Baltaza Carreón, 358.—Agustín Martínez, 359.—Hermelindo Lopez, 360.—José López y 361.—Victorio Aivarado.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Guadalupe Cortez, 2. Ana Palma, 3.—Ignacio de la Cruz, 4.—Rafael Melchor 5.—Pedro Sandoval, 6.—Manuel Rojas, 7.—Ricardo Rojas, 8.—Teresa Rojas, 9.—Inés Díaz, 10.—Francisca Calderón, 11.—Trinidad Flores, 12.—Hermelinda Flores, 13.—Guadalupe Flores, 14.—Félix Flores, 15.—Maria Flores, 16.—Lorenzo Suárez, 17.—Zenaida Alcántara, 18.—Benigno Melchor, 19.—Encarnación Cisneros, 20.—Josefa López, 21.—Felipa Cisneros, 22.—Matiana Muñoz, 23.—Luisa López, 24.—Concepción Muñoz, 25.—Macio via Silva, 26.—Manuel Alcántara, 27.—Nicasia Rojas, 28.—Rosa Alcántara, 29.—Francisco Ariza, 30.—Antonio Guillén Jr., 31.—Salvador Reyes, 32.—Isaías Linares, 33.—Pedro Chávez, 34.—Victoria Contreras, 35.—Luisa Chávez, 36.—Concepción Melchor, 37.—Andrea Lizalde, 38.—Justo Robles, 39.—Teresa Tetempa, 40. — Marcelino Robles, 41.—Nicanora Guzmán, 42.—Agustín Estrada, 43.—Isabel García, 44.—Jacinto Estrada, 45. — Simón Estrada, 46.—Consuelo Estrada, 47.—Anastasio Aguilar, 48.—Francisco Galarza, 49.—Petra de Galarza, 50.—Magdalena Vidal.

51.—Ignacio Angeles, 52.—Martina Reyes, 53.—Rubén Alfaro, 54.—Concepción Leyte, 55.—Vicente Alfaro, 56.—Olivia Alfaro, 57.—Miguel Avilés, 58. — Altigrac Avilés, 59.—Regina Sandoval, 60.—Martín Alvarado, 61.—Rosa Hernández, 62.—Paulina Ramírez, 63.—Luis Sandoval, 64.—Anselma Sánchez, 65.—Amador Martínez, 66.—Manuel Martínez, 67.—Luisa Castillo, 68.—Eulalia Alvarado, 69.—María García de la Rosa, 70.—Margarita Rojas, 71.—Joaquina Alvarado, 72.—Angel Mendoza, 73.—Concepción Mendoza, 74. — Trinidad Colín, 75.—Juana Colín, 76.—Joaquín Castillo, 77.—Módica Rojas, 78.—Gabriela Xiques, 79.—Modesta Xiques, 80.—Eutiquia Gutiérrez, 81.—Dionisio Galarza, 82.—Higinia Atexcatenco, 83.—Amador Galarza, 84. — Dolores Melchor, 85.—Pablo Atexcatenco, 86.—Luis Atexcatenco, 87.—Aurelio Leyte, 88.—Sofía Leyte, 89.—Juana Leyte, 90.—Juana Corona, 91.—Columba Gutiérrez, 92.—Martín Flores, 93.—Asunción García, 94.—Juan Alcántara, 95.—Roberto Alcántara, 96.—Juan Alcántara, 97.—Isidoro Atenco, 98.—Félix Leyte, 99.—Teresa Leyte, 100.—Felicitas Flores.

101.—Albino Flores, 102.—Paula Flores, 103.—Norma Angélica, 104.—Enrique Leyte, 105.—José Luis Leyte Canales, 106.—Asiano Martínez, 107.—Gregoria Rojas, 108.—Porfirio Martínez, 109.—Eduwiges Martínez, 110.—Enrique Mendoza, 111.—Alejandra Jiménez, 112.—Pedro Mendoza, 113.—Luisa Hernández, 114.—Refugio Contreras, 115.—Rosa Alvarez, 116.—José Cabello, 117.—Guadalupe Galicia, 118.—Rafaela Cabello, 119.—Bibiana Ortiz, 120.—Pedro Pinzón, 121.—Julio Pinzón, 122.—Anita Pinzón, 123.—Josefina Pinzón, 124.—Manuel Calderón, 125.—Juana Calderón, 126.—Romana Calderón, 127.—Petra Calderón, 128.—Hilaria Calderón, 129.—Luisa Calderón, 130.—Petra Galarza, 131.—Melchora Reséndiz, 132.—Enequina Méndez, 133.—Lucía Méndez, 134.—Pedro Rosas, 135.—Catalina de la Cruz, 136.—Juan Rosas, 137.—Victoria Rosas, 138.—Refugio Rosas, 139.—Andrea Torres, 140.—Ricarda Vallejo, 141.—Eulalia Torres, 142.—Adela Torres, 143.—Ana Torres, 144.—Pedro Rosales, 145.—Petra Calderón, 146. — Amalia Rosales, 147.—José Téllez, 148.—Rafaela Rojas, 149.—Aureliano Téllez, 150.—Porfirio Téllez.

151.—Guadalupe Téllez, 152.—Isidra Solís, 153. —  
Romana Flores, 154.—Bernardina Sotís, 155.—Portirio Al-  
faro, 156.—Félix Espinosa, 157.—Teresa Méndez, 158.—  
Julia J. Méndez, 159.—Jesús Méndez, 160.—M. Antonio  
Muñoz, 161.—Perfecta Zacarías, 162.—María Aparicio,  
166.—Eligio Aparicio, 167.—Ángela Aparicio, 168.—Ca-  
talina Aparicio, 169.—Pedro Aparicio, 170.—Petronila  
de Luera, 171.—Amalia Cruz, 172.—Joaquín Cruz—  
173.—Román Leyte, 174.—Ándrea Martínez, 175.—Ma-  
nuela Tapia, 176.—Juana Galicia, 177.—Petra Galicia,  
178.—Beatriz Rivera, 179.—Valentín García, 180.—Te-  
resa Romero, 181.—Josefa González, 182.—Paula Clima-  
co, 183.—José López, 184.—Félix Tapia, 185.—Salvador  
Ortiz, 186.—Esteban Ortiz, 187.—Jovita Pérez, 188.—  
Manuela Ezquerdo, 189.—Pedro Hernández, 190.—Su-  
sana Xacaleo, 191.—Eusebio Hernández, 192.—Dionisio  
Hernández, 193.—Tomasa Hernández, 194.—Delfino Car-  
ri, 195.—Juana Ruiz, 196.—José García, 197.—Luz de  
García, 198.—María García, 199.—Dolores Rivera, 200.  
—Guadalupe Melchor.

201.—Juan Ramírez, 202.—Natalia Viguera, 203.—  
Gregorio Ramírez, 204.—Jesús Ramírez, 205.—Simona  
Ramírez, 206.—Julia Ramírez, 207.—Josefina Ramírez,  
208.—Luisa Vázquez, 209.—Vicenta de Dávalos, 210.—  
Armando Suárez, 211.—Jesús Suárez Bucio, 212.—Agu-  
relío Suárez Bucio, 213.—Inocencia Vázquez, 214.—  
Concepción Martínez, 215.—Dámaso Espinosa, 216.—  
Francisco Carrillo, 217.—Felipe Espinosa, 218.—Eligio  
Avila, 219.—Teresa Flores, 220.—Eligénia Martínez, 221.  
—Santuel Flores, 222.—Adalberto Flores, 223.—Encar-  
nación Pérez, 224.—Joaquín Hernández, 225.—María  
Hernández, 226.—José Hernández, 227.—Josefina Her-  
nández, 228.—José Morales, 229.—Eligénia Valpuesta,  
230.—Tacia Téllez, 231.—Rita Morales, 232.—José Aedo,  
233.—Ernestina Aedo, 234.—Catalina Aedo, 235.—Car-  
men Estrada, 236.—José Suárez, 237.—Juana Espinosa,  
238.—Manuel Juárez, 239.—Teodora Leyte, 240.—Luis  
Ortiz, 241.—Fidencia Martínez, 242.—Juana Lozada, 243.  
—Margarita Ramírez, 244.—Aurelia Jiménez, 245.—  
Francisca Jurado, 246.—Eulalia Espinosa, 247.—Igna-  
cia Espinosa, 248.—Maura Alba, 249.—Esperanza Ruiz,  
250.—María Carmen García.

251.—Ruperto Ruiz, 252.—Natalia Ruiz, 253.—Cruz  
Ruiz, 254.—Celestina Elizalde, 255.—Juana Estebanez,  
256.—Filomena Torres, 257.—María de Jesús, 258.—Sal-  
vador de la Rosa, 259.—María Carrón, 260.—M. Luisa  
M. de la Luz, 261.—Margarita de la Rosa, 262.—Jua-  
na de Sanjaval, 263.—Abraham Alfaro, 264.—Teodora  
Valdivia, 265.—Gumesindo Barrera, 266.—Juan Barre-  
ra, 267.—Juana Ita, 268.—Leonor Arellano, 269.—Con-  
cepción Ita, 270.—Isaac Ita, 271.—Esperanza Ita, 272.  
—Estela Ita, 273.—Ana Ita, 274.—Margarita Ita, 275.  
—Leonor Ita, 276.—Vicente Galicia, 277.—José Rojas,  
278.—Petra Guzmán, 279.—Francisco Rojas, 280.—Jo-  
sefina Rojas, 281.—Consuelo Rojas, 282.—Guillermina  
Rojas, 283.—Evaristo Robles, 284.—Eustolia Robles,  
285.—María López, 286.—Ándrea Olimas, 287.—Marcia-  
no Olimas, 288.—Catalina Martínez, 289.—Manuel Ruiz,  
290.—Juana de la Rosa, 291.—Jose Torres, 292.—Rosa-  
da Torres, 293.—Beatriz Torres, 294.—Hilaria Melchor,  
295.—Marina Hernández, 296.—Paulina Serrano, 297.—  
Margarito Aguilar, 298.—Rosa Lopez, 299.—Concepción  
Navarro, 300.—Victoria García.

301.—Melitón Salas, 302.—María Barrón, 303.—  
Guadalupe Morales, 304.—Juana Morales, 305.—Isabel  
Morales, 306.—Carmen Morales, 307.—Evaristo Mora-  
les, 308.—Francisco Xiques, 309.—Altagracia Díaz, 310.  
Rosa Xiques, 311.—Gabriela Xiques, 312.—Julia Xiques,  
313.—Francisca Vallejo, 314.—Juana Flores, 315.—José  
Galicia, 316.—María Guadalupe Galicia, 317.—Ana  
María Galicia, 318.—Juan Alfaro, 319.—Paz Melchor,  
320.—Agustín Alfaro, 321.—Agustín Zúñiga, 322.—Ge-  
naro Lorenzana, 323.—Sista Gutiérrez, 324.—Manuel  
Concepción, 325.—Felipa Lorenzana, 326.—Ana María  
Rojas Medina, 327.—Jerónimo Rojas, 328.—Ángela So-  
lís, 329.—Amada Flores, 330.—Carmen Altamirano, 331.  
—Eudalio Sanillán, 332.—José Castillo, 333.—María Cas-  
tillo, 334.—Ernesto Rojas, 335.—Remedios Vázquez,

336.—Felipe Rojas Vázquez, 337.—Adrián Neri, 338.—  
José Jalpa, 339.—Julia Martínez, 340.—Jovita Jalpa,  
341.—Julia Arisa, 342.—Edmundo Cerón, 343.—Marga-  
rita Cerón, 344.—Pédo Padilla, 345.—Carmen Corrales,  
346.—José Cureño, 347.—María Hernández, 348.—Este-  
ban Cureño, 349.—Francisco Cureño, 350.—Josefa Bel-  
tran.

351.—Candelario Guzmán, 352.—Pilar Neri, 353.—  
Juana Neri, 354.—Cruz Neri, 355.—Guadalupe Neri,  
356.—Carlos García, 357.—María Felipa López, 358.—  
Rafaela Cabello, 359.—Serafín Vázquez, 360.—Guiller-  
mo Vázquez, 361.—Manuel Sandiego, 362.—Ignacio  
Rosales, 363.—Gilberta Lemus, 364.—Fidel Rosales,  
365.—Raymundo Rosales, 366.—Martín Corona, 367.—  
Froylán Jiménez, 368.—Dolores Casarreal, 369.—Juana  
Jiménez, 370.—Eulrocina Jiménez, 371.—Martina Jimé-  
nez, 372.—Marcelina Jiménez, 373.—Rafael García, 374.  
—Antonia García, 375.—Amparo Guevara, 376.—Olelia  
García, 377.—Dolores García, 378.—Martha Romérez,  
379.—Scanir Alvarado, 380.—Avelina Quintana, 381.—  
Francisco Quintana, 382.—Anastacio Flores, 383.—Asun-  
ción Melchor, 384.—Vidal Rojas, 385.—Juana Espejo,  
386.—Cira Rojas, 387.—Tomás Rojas, 388.—Juan Rojas,  
389.—Ponciano Rojas, 390.—Genoveva Rojas, 391.—Be-  
nito Carrasco Sevilla, 392.—Antonia Escarza, 393.—Mi-  
guel Barrera, 394.—Leónidas Corrales, 395.—Melchor  
Corrales, 396.—Manuel Corrales, 397.—Teresa Ruiz,  
398.—Aurora Altamirano, 399.—Jovita Altamirano, 400.  
—Mañuel Sánchez.

401.—Simona Bolaños, 402.—Alberto Bolaños, 403.  
—Antonia Martínez, 404.—Gabriela Martínez, 405.—Fé-  
lix Aguilar Jr., 406.—Catalina Sanchez, 407.—Gregoria  
Aguilar, 408.—Alberta Aguilar, 409.—Pedro Aguilar, 410.  
—Amelia Flores, 411.—Luisa Venancia, 412.—Marcela  
Caldéron, 413.—Simona Aguilar, 414.—Tranquilina Gar-  
cía, 415.—Job Jiménez, 416.—Sara Jiménez, 417.—Ale-  
jandro Castillo y 418.—Victoria de la Rosa. En conse-  
cuencia, se cancelan los certificados de derechos agrá-  
rios que respectivamente se les expidieron a los eji-  
datarios sancionados, números: 1170, 1171, 1172, 1174,  
1175, 1176, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1187, 1188,  
1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1202, 1203,  
1204, 1205, 1206, 1207, 1209, 1212, 1213, 1217, 1221, 1222,  
1223, 1224, 1226, 1227, 12128, 1232, 1234, 1235, 1238, 1239,  
1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249,  
1251, 1252, 1254, 1255, 1256, 1261, 1262, 1263, 1265, 1266,  
1269, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279,  
1281, 1282, 1284, 1285, 1286, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292,  
1293, 1294, 1295, 1296, 1298, 1300, 1301, 1303, 1305, 1306,  
1307, 1308, 1309, 1311, 1313, 1314, 1316, 1317, 1318, 1320,  
1321, 1322, 1323, 1325, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1336,  
1337, 1338, 1339, 1341, 1343, 1345, 1347, 1348, 1349, 1350,  
1352, 1353, 1354, 1355, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362,  
1365, 1367, 1368, 1369, 1371, 1372, 1374, 1376, 1378, 1380,  
1381, 1382, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1392,  
1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1400, 1404, 1407, 1409,  
1410, 1411, 1414, 1415, 1416, 1419, 1420, 1422, 1423, 1424,  
1426, 1427, 1429, 1432, 1433, 1435, 1442, 1443, 1444, 1445,  
1446, 1447, 1448, 1449, 1452, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458,  
1459, 1460, 1461, 1463, 1464, 1465, 1466, 1469, 1473, 1476,  
1477, 1478, 1479, 1480, 1482, 1483, 1485, 1486, 1488, 1489,  
1490, 1491, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1500, 1504, 1505,  
1506, 1507, 1508, 1510, 1512, 1513, 1515, 1516, 1517, 1523,  
1525, 1526, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535,  
1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545,  
1546, 1548, 1550, 1551, 1552, 1553,  
1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1560, 1561, 1563, 1565, 1568,  
1573, 1574, 1575, 1578, 1581, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591,  
1593, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1601, 1605, 1606, 1609,  
1614, 1615, 1617, 1621, 1628, 1631, 1634, 1635, 1637, 1639,  
1641, 1643, 1645, 1647, 1649, 1650, 1651, 1655, 1656, 1659,  
1660, 1661, 1665, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1674, 1675,  
1677, 1679, 1680, 1681, 1682, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690,  
1695, 1696, 1697, 1701, 1703, 1705, 1708, 1711, 1712, 1714,  
1715, 1716, 1717, 1719, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1729,  
1731, 1733, 1734, 1735, 1737, 1738, 1729, 1740, 1741, 1745,  
1745, 1746, 1747, 1752, 1753 y 1754.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por



venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Rafael Lamberto Castillo C., 2.—María Bojórquez, 3.—Teodora Ortega Salinas, 4.—Félix Hernández, 5.—Justina Sollano, 6.—Tomás Rojas García, 7.—Edmundo González Velázquez, 8.—María Sánchez Vda. de Rojas, 9.—Anegl Montes de Oca Vega, 10.—Tomasa Arévalo de Sánchez, 11.—Aída García de Aragón, 12.—Vicente Chávez Trejo, 13.—Juan Tapia Sánchez, 14.—Elvira Herrera Montaña, 15.—Julia Camacho Hernández, 16.—Benigno Esquivel, 17.—Petra Corona, 18.—Modesto Alcántara, 19.—José Luis Leyte, 20.—Alfonso Jiménez Avila, 21.—Francisco Alcántara, 22.—Sebastián Zamora Martínez, 23.—Estanislao Castillo Guzmán, 24.—Nieve Félix, 25.—Petra Espinosa Vda. de A., 26.—Ana María Tapia Vda. de Guillén, 27.—Jaime Carrillo Chavarría, 28.—Honorio Fernández Reyes, 29.—Dominga Vallejo, 30.—Bertha Rodarte de M., 31.—Lourdes Vargas Vda. de M., 32.—Reyes Solís Vallejo, 33.—Enriqueta Calderón Granados, 34.—Eleuterio Alcántara, 35.—Medios Medina Altempa, 36.—Modesta Melchor Vda. de Galindo, 37.—Ricardo Rueda, 38.—María Carranza Vda. de Chávez, 39.—Juan de la Cruz Ortega, 40.—Jaime Estrada, 41.—Aurelio Ramírez Leyte, 42.—María de Jesús Reyes, 43.—Marciano Rodríguez Martínez, 44.—Elena Palmillas Reyes, 45.—Fermín Alfaro Cadena, 46.—María Avilés Mejía, 47.—Agustín Tapia Meneses, 48.—Ignacio Rueda Jiménez, 49.—Ricardo Presmanes, 50.—Enequina Juárez Espinosa.

51.—Juan González Climaco, 52.—Bernarda Sánchez Calderón, 53.—Marcos García, 54.—Fernando Pérez Aparicio, 55.—Faustino Aguilar Medina, 56.—Fermín Flores R., 57.—Magdalena de la Rosa, 58.—Enrique García, 59.—Jovita de la Rosa García, 60.—Mateo Jiménez Solís, 61.—Mario Espinosa, 62.—Bernardino Ahedo, 63.—Luis Morales Flores, 64.—Soledad Salas Téllez, 65.—Felipe Tapia Sánchez, 66.—Miguel González Pérez, 67.—Fernando Flores, 68.—Concepción Cortés de Castillo, 69.—Bertha Galarza Xiques, 70.—Mariano Xacopinca Valdivia, 71.—Miguel Alemán, 72.—Hilda González Velázquez, 73.—Enrique Bolaños Hernández, 74.—Juan Galarza Atexcatenco, 75.—Refugio Sánchez Tapia, 76.—Encarnación Romero Flores, 77.—Luz Medina, 78.—Amelia Atexcatenco Melchor, 79.—Antonio Guerrero, 80.—Julían Aguilar, 81.—Isabel Vda. de Velázquez, 82.—Genaro Ortega, 83.—Pilar Ahedo, 84.—Rosa Reza Vda. de Laurabaquío, 85.—Socorro Valdivia Ramírez, 86.—Felisa Leyte, 87.—Margarita Galarza, 88.—María Félix Flores, 89.—Ofelia Aguilar Canales, 90.—Pedro Sandoval Melchor, 91.—Ángela Alfaro Ochoa, 92.—Carmelo Zamora Martínez, 93.—Sergio González, 94.—Juan Torres Calixto, 95.—Guadalupe Carbajal Vda. de F., 96.—Bernardina Mancera N., 97.—Faustino Galicia Martínez, 98.—J. Guadalupe Flores Villanueva, 99.—Reyes Carreón Rodríguez, 100.—Moisés Tapia Montes de Oca.

101.—Benigno Flores Franco, 102.—María del Carmen Flores, 103.—Simona Martínez Vda. de Beltrán, 104.—Rafael Rivas Beltrán, 105.—Tomás Beltrán Martínez, 106.—Rubén Alfaro Ochoa, 107.—Anastasio Aguilar de la Rosa, 108.—Brígido Calderón Calderón, 109.—Rafael Ramírez Rosales, 110.—Benjamín Galarza López, 111.—Emilia López Vda. de Castedo, 112.—Jovita Lascano de Martínez, 113.—Maurilio Salas Galarza, 114.—Marcos Araiza Espinosa, 115.—Pablo Alfaro Ochoa, 116.—Gregorio Flores Elizalde, 117.—Tereso Rosas Espinosa, 118.—Esperanza Linares Vda. de T., 119.—Santiago Solís, 120.—Jesús Hinojosa Guzmán, 121.—Francisca Castillo Vda. de R., 122.—Josefina Oropeza L., 123.—J. Trinidad Avila, 124.—Rolando Flores C., 125.—Juan Encino Salas, 126.—Fermín Martínez Santillán, 127.—José Luna Galicia, 128.—Eulalia Díaz Carrillo, 129.—Tomás Vázquez Alfaro, 130.—María Elena Ramírez, 131.—Salvador García Jiménez, 132.—Concepción Méndez Carrillo, 133.—Cipriano Carreón Vidal, 134.—Balbina Nava Ríos, 135.—Ceterino Aparicio Martínez, 136.—Matilde Salas Vda. de Flores, 137.—Jorge

Nieva Tapia, 138.—Teodoro Guillén, 139.—Francisco Santa Cruz, 140.—Luis Leyte Martínez, 141.—Catalina Granados, 142.—Juan Salas Galarza, 143.—Ramona Galicia Tapia, 144.—Agustín Climaco Galarza, 145.—Inocencio Ramírez Viguera, 146.—Felipe Sánchez Rojas, 147.—Martha Elvira Avoytes, 148.—Crescencio Climaco, 149.—Juan Xacalco de la Cruz, 150.—Carlos Martínez Martínez,

151.—Nicolás Araujo, 152.—Miguel Hernández, 153.—Fermín Chavarría Espinosa, 154.—Francisco Morales Chavarría, 155.—Moisés Jiménez Solís, 156.—Hermilo Sánchez, 157.—Bonifacio de la Cruz Estrada, 158.—Genaro Martínez Rodríguez, 159.—Modesta Díaz Martínez, 160.—Rafael Sánchez Sánchez, 161.—Luis Vázquez Alfaro, 162.—Francisco Franco Terán, 163.—Juana Dávalos, 164.—María Guadalupe Juárez Macedo, 165.—Pedro Díaz, 166.—Daria González, 167.—Daniel Chavarría Cano, 168.—Luis Araujo, 169.—Genaro de la Rosa Ramos, 170.—José Nieves Linderos, 171.—Catalino Jacalco Cabrera, 172.—Francisco Espinosa Carrillo, 173.—Gonzalo Torres Baños, 174.—Gabriel Rojas, 175.—José Sierra Torres, 176.—Asunción Altamirano, 177.—Amado Villalobos Juárez, 178.—Luis González, 179.—Pablo Flores Martínez, 180.—Dolores Flores de Flores, 181.—María Concepción Cadena de E., 182.—Juan Cabrera Martínez, 183.—Matilde Salas Vda. de Flores, 184.—Rubén Alfaro Leyte, 185.—Francisco Ansaldo, 186.—Tiburcio Romero, 187.—Crisóforo Trujano Abarca, 188.—Victor Salas Beltrán, 189.—Solares Ahedo, 190.—Alfonso Flores Rojas, 191.—Alejo Flores Rojas, 192.—Inés Juárez Espinosa, 193.—Vidalá Orozco Elizalde, 194.—Fernando Aboytes Rosas, 195.—María de Jesús Espinales, 196.—Ricardo Pérez, 197.—Jesús Ortiz de la Rosa, 198.—Inés Sandoval Vda. de Rojas, 199.—Domingo Romero Rojas, 200.—Anselmo Ramos Jiménez.

201.—Guadalupe Mojica Espinosa, 202.—Ignacio Palmillas Reyes, 203.—Fernando Galarza, 204.—Crescencia Carbajal Vda. de R., 205.—Elena Estebanes de Herrera, 206.—Pedro Franco Viveros, 207.—Rutilo Torres, 208.—Alicia Reyes Vda. de Fernández, 209.—Vicente Alcalá Rodríguez, 210.—Benito Rosas Rubí, 211.—Pedro Martínez Rojas, 212.—Felipe Rojas Rubí, 213.—Eleuterio Manríquez Sánchez, 214.—Pablo Chipolino Rojas, 215.—Inocencia Suárez, 216.—Gabriel Estrada Castillo, 217.—Gregorio Araujo Sánchez, 218.—Petra Ramírez Vda. de Martínez, 219.—Pilar Rodríguez Valdivia, 220.—Melitón Martínez Rojas, 221.—Adelina González Vda. de C., 222.—Felipe Ramírez, 223.—Manuela Avila de Jiménez, 224.—Maura Trujano Vda. de Oropeza, 225.—Alberto Gómez Guerrero, 226.—Roberto Aronás, 227.—Luciano Barrera Germán, 228.—José Luis Carbajal, 229.—Dionicia Lobaco, 230.—Nicolasa Chavarría Vda. de G., 231.—María Rojas Guzmán, 232.—David Sánchez Flores, 233.—Gloria Granados Delgado, 234.—Ignacio Flores Rojas, 235.—Armando Tapia Contreras, 236.—Javier Climaco Ortiz, 237.—Alfonso Cabrera Martínez, 238.—Roberto Torres, 239.—Juan Xiques Torres, 240.—Rosa Argonza López, 241.—María Félix Rojas Calderón, 242.—María González Vda. de Melchor, 243.—Luis Alemán, 244.—Roberto Hernández Cabañas, 245.—Socorro Varela Espinosa, 246.—Estanislao Rojas Tapia, 247.—Jacinta Chavarría Calderón, 248.—Francisco Ortega Sánchez, 249.—Alfredo Ruiz de la Rosa, 250.—María Ventura Ahedo de Soto.

251.—Roberto Torres Carreón, 252.—Ignacia Quintana Reséndiz, 253.—Blandina Flores Arredondo, 254.—Daniel Carreón Serrano, 255.—Gregoria Colín de Aguilar, 256.—Lucio López Reyes, 257.—Emilio Tapia Gutiérrez, 258.—Guillermo Calderón Flores, 259.—Juan Rueda Jiménez, 260.—Mauricio de la Rosa, 261.—Félix Estrada Cabezas, 262.—Isidro Ruiz Flores, 263.—León Ruiz Valdivia, 264.—Gloria Garcés de Pérez, 265.—Pedro Calderón Flores, 266.—Edmundo Alfaro Torres, 267.—Guillermo López Martínez, 268.—Román Galicia Flores, 269.—Marco Antonio Salas Carbajal, 270.—Carrilino Domínguez Flores, 271.—Felipe Rojas Vázquez, 272.—María Eugenia Gómez, 273.—Edmundo González

lez, 274.—Sebastián Salgado Montes, 275.—Victor Amado Cabrales, 276.—Cleotilde Espinosa Vda. de R., 277.—Adela Carreón de Becerril, 278.—Hermelinda Argonza, 279.—J. Trinidad Climaco Fuentes, 280.—Ventura Jiménez Galicia, 281.—Rafaela Rodríguez Vda. de M., 282.—Martha Andrade, 283.—Refugio Torres Reyes, 284.—María Guadalupe Martínez Vda. de S., 285.—Luis Rojas, 286.—Pedro Díaz Torres, 287.—Adolfo Rojas Vázquez, 288.—Brígida Tapia, 289.—Leonardo Amaro, 290.—Cruz Ramírez Franco, 291.—Juana Medina Vda. de Nery, 292.—Rubén Jalpa Martínez, 293.—Esteban Ariza Hernández, 294.—Brígida Rojas Vda. de Gutiérrez, 295.—Martín López Chavoya, 296.—Anastasio Padilla Corrales, 297.—María del Carmen Curoño, 298.—Tereso Aguilar de la Rosa, 299.—Isabel Alcalá Estrada, 300.—José Beltrán Carmona.

301.—Leónides Zárate Vda. de Nery, 302.—Rodrigo García López, 303.—Paula Chavarría Cano, 304.—Gregorio Muñoz Lozano, 305.—María de la Luz Hernández, 306.—Valente Rodríguez, 307.—Benito Iglesias, 308.—Natividad Salazar Vda. de R., 309.—Rosa Rodríguez Vda. de Yescas, 310.—Irene Aguilar Colín, 311.—Antonía Vázquez Páez, 312.—Daniel Rueda Molina, 313.—Josefa Téllez Silva, 314.—Sirena Flores Tapia, 315.—Luis Atexcatengo Melchor, 316.—Valentín Flores, 317.—José Buendía Vanegas, 318.—María Fernández Granados, 319.—Antonio Corona, 320.—Hilario Carrillo Sánchez, 321.—María del Carmen Jiménez C., 322.—Catalina Araiza Vda. de Solís, 323.—Enrique Domínguez Flores, 324.—María de Jesús Guadalupe Climaco, 325.—Juan Morales Martínez, 326.—Guadalupe Curi Rojas, 327.—Manuel Castro Alvarado, 328.—Felipe Pacheco Jiménez, 329.—Trinidad Quintana Elizalde, 330.—Mario Romero, 331.—Cesaria Castillo de García, 332.—Mario Corrales Sánchez, 333.—Felipe Flores Martínez, 334.—Pilar Atexcatengo Vda. de P., 335.—Susana Flores Melchor, 336.—José Luis Rojas de la Rosa, 337.—Juan Manuel Avoytes Rosas, 338.—Guadalupe Ramírez Viguera, 339.—Pablo Rivera Sánchez, 340.—Anselma Sánchez Vda. de C., 341.—Gregorio Cartés Galarza, 342.—Francisco Cureño Hernández, 343.—Pedro Domínguez López, 344.—Gabriela Flores Martínez, 345.—Moisés Aguilar Hernández, 346.—Albina Castillo Suárez, 347.—José Andrade Muñoz, 348.—Guillermo Galicia A., 349.—Mercedes Yescas de Xiques, 350.—Martín Estrada Aguilar.

351.—Miguel Ramírez, 352.—Francisco Galarza S., 353.—Rafael Carreón Rodríguez, 354.—Amparo Castillo Vda. de G., 355.—Concepción López de la Cruz y 356.—Eugenia López Martínez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Victoriano Alvarado; asimismo se declaran 3 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—José Rodríguez, 2.—Gabriel Alvarado, 3.—Teódula Calderón y 4.—Benigno Medina, se cancelan los títulos de derechos agrarios números: 1218, 1594, 1644 y 1728; en el ejido del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.—María Gloria Avoytes Rosas, 2.—Antonio Alvarado Valencia, 3.—Roberto Calderón Yescas y 4.—Roberto Medina Tlaltempa; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Se reconocen derechos agrarios al campesino que ha venido cultivando su unidad de dotación sin perjuicio de ejidatario con derechos, en el ejido del poblado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, al C. José Herrera Hurtado; consecuen-

temente, expídanse a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

**QUINTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10. de Agosto de 1977, No. 22)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Dateje, Municipio de Acambay, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "DATEJE", Municipio de Acambay, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 4682 de fecha 6 de septiembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10. de agosto de 1974, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativos el 8 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 10. de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo

fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "DATEJE", Municipio de Acambay, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Nicanor Alvarez, 2.—Abraham Alvarez, 3.—Marcelino Bernabé, 4.—Manuel Venancio, 5.—Epigmenio Correa, 6.—Hilario Correa, 7.—Pedro Cipriano, 8.—Cirilo Cerón, 9.—Carlos Cerón, 10.—Lorenzo Correa, 11.—Pedro Correa, 12.—Atanasio Correa, 13.—Aurelio Correa, 14.—Lucio Correa, 15.—Lucio Feliciano, 16.—Florencio Gregorio, 17.—Felipe Jerónimo, 18.—Gregorio Santos, 19.—Leonor González, 20.—Simón González, 21.—David González, 22.—Victoriano González, 23.—Esteban González, 24.—Hermenegildo Matías, 25.—Aniceto Matías, 26.—Librado Mondragón, 27.—Manuel Gregorio, 28.—Hilario Matías, 29.—Hermenegildo Matías, 30.—Lorenzo Manuel, 31.—Manuel Antonio, 32.—Matías Zacarías, 33.—Juan Martínez, 34.—Bernardino Manuel, 35.—Eduardo Martínez, 36.—Albino Manuel, 37.—Eulogio Manuel, 38.—Bardomirano Matías, 39.—Ascensión Navarrete, 40.—Casimiro Navarrete, 41.—Bartolo Navarrete, 42.—Melchor Navarrete, 43.—Eusebio Navarrete, 44.—Pedro Pascual, 45.—Nicolás Pascual, 46.—Apolonio Poli, 47.—Ignacia Polo, 48.—Eusebio Pérez Polo, 49.—Isabel Pascual, 50.—Quirino Poli, 51.—Cándido Poli, 52.—Nabor Pascual, 53.—Valentín Pascual, 54.—Esteban Poli, 55.—Victoriano Pascual, 56.—Pedro Polo, 57.—Agustín Quirino, 58.—Julían Rogio

59.—Francisco Sánchez, 60.—Santiago Epifanio, 61.—Adelaido Santiago, 62.—José Silvestre, 63.—José Santiago, 64.—Sabino Urbano, 65.—Secundino Urbano, 66.—Francisco Urbano, 67.—Cipriano Urbano, 68.—Guadalupe Urbano, 69.—Juan Mondragón Segundo, 70.—José L. Cerón, 71.—Narciso Domingo, 27.—Julio José y 73.—Juan Mondragón.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Bernabé, 2.—María González, 3.—Dominga Santiago, 4.—Leonardo Correa, 5.—Vicente Correa, 6.—Francisca Manuel, 7.—Maximiana Mejía, 8.—María Matilde, 9.—Policarpo Correa, 10.—Juan Correa, 11.—Francisca Manuel, 12.—Felipe Correa, 13.—Pablo Correa, 14.—Silvestre Matías, 15.—María Inés, 16.—Juan Julio, 17.—Nicasio Mondragón, 18.—Sabina Flores, 19.—María Julio, 20.—Antonio Matías, 21.—Pedro Castro, 22.—Merced Bernabé, 23.—Dominga Bernabé, 24.—Silvestre Matías, 25.—María Juana, 26.—Pedro Matías, 27.—Pablo Matías, 28.—Severiana Matías, 29.—Aurelia Matías, 30.—Eligio Manuel, 31.—María Manuel, 32.—Hermenegildo Polo, 33.—María Manuel, 34.—Guadalupe Matías, 35.—Perfecto Manuel, 36.—Anita Arias, 37.—Enequina Matías, 38.—Rodrigo Navarrete, 39.—José Navarrete, 40.—María Marcelina, 41.—María Juliana, 42.—Miguel Pérez Arias, 43.—Eusebio Pérez Arias, 44.—Hilaria Urbano, 45.—Benjamín Quirino, 46.—María Felipa, 47.—Ángel Sánchez, 48.—Pedro Santiago, 49.—Petra Ramírez, 50.—José Santiago, 51.—Sabina Polo, 52.—Josefina Urbano, 53.—María Saturnina, 54.—Dámaso Urbano, 55.—Marcelina Urbano, 56.—Crispina Polo, 57.—Artemio Urbano, 58.—María Manuela, 59.—María Urbano, 60.—María Juana, 61.—Fabían Domingo y 62.—Apolonia Salinas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 128891, 128892, 128893, 128895, 128896, 128897, 128898, 128900, 128901, 128903, 128905, 128909, 128914, 128916, 128921, 128922, 128926, 128928, 128930, 128931, 128933, 128935, 128937, 128943, 128944, 128946, 128948, 128950, 128951, 128954, 128955, 128957, 128958, 128960, 128962, 128967, 128968, 128969, 128972, 128973, 128974, 128975, 128976, 128977, 128978, 128980, 128981, 128982, 128984, 128986, 128987, 128990, 128992, 128993, 128999, 129000, 129001, 129002, 129004, 129006, 129007, 129008, 129010, 129014, 129015, 129017, 129018, 129019, 129023, 128899, 128919, 128942 y 128947.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "DATEJE", Municipio de Acambay, del Estado de México, a los CC. 1.—Guillermo Castro, 2.—Joaquín Navarrete, 3.—Paulino Morales, 4.—Inés Navarrete, 5.—Santiago Correa, 6.—Ignacio Mondragón Flores, 7.—Pablo Cipriano, 8.—Manuela González, 9.—Antonio Cerón, 10.—Eulalio Correa, 11.—Ignacio Cipriano Santiago, 12.—Peregrina Correa Cipriano, 13.—Juana Navarrete, 14.—Cirilo Correa Manuel, 15.—Petra Gregorio, 16.—Juan Correa Gregorio, 17.—Leonardo Correa Santiago, 18.—Polo Modesto Manuel, 19.—Concepción González, 20.—Marcelina González, 21.—Juan Martínez Angeles, 22.—Cayetana Sánchez, 23.—Margarita Sánchez, 24.—Daniel Matías, 25.—Relupio Matías Polo, 26.—Ignacio Mondragón, 27.—Pedro Manuel Feliciano, 28.—Lucio Matías Manuel, 29.—Timurcio Hernández Matías, 30.—Antonio Manuel, 31.—Ramona Martínez, 32.—Severiano Martínez, 33.—Ezequiel Correa Santiago, 34.—Luisa Santiago, 35.—Juan Manuel Martínez, 36.—Crescenciano Matías Soto, 37.—Anastasio Manuel, 38.—Ambrosio González, 39.—Donato Navarrete Arias, 40.—Juan Castro Lovera, 41.—Eusebio González Ruiz, 42.—Severiano Martínez Navarrete, 43.—Juan Nieto, 44.—Eusebio Pascual, 45.—Mayolo Gutiérrez Mondragón, 46.—Agustín Polo, 47.—Clementina Polo, 48.—Carmela Pérez Arias, 49.—Crescencia Pascual, 50.—Feliciano Cruz Ma-

nuel, 51.—Higinio Quirino Manuel, 52.—Civil Matías Bernabé, 53.—Pedro Pascual, 54.—Benita González, 55.—Natalia Manuel, 56.—Ventura Ramírez Santiago, 57.—Carlos Quirino Matías, 58.—Agapo Regino Correa, 59.—Luciana Castillo, 60.—Julia Castro, 61.—Adán Ramírez, 62.—Lucio Manuel, 63.—Marcelino Urbano, 64.—Gregorio Urbano, 65.—Crescenciano Matías Correa, 66.—Félix Urbano, 67.—Ciriaco Urbano, 68.—Aniceta Mondragón, 69.—Encarnación Domingo y 70.—Leandro Cero; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación, que perteneció al titular privado el C. José Silvestre, asimismo se declaran vacantes dos unidades de dotación, para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "DATEJE", Municipio de Acambay, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de Agosto de 1977, No. 23)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO" Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 6396 de fecha 12 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar una unidad de dotación a la unidad agrícola industrial para la mujer, y que se indica en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios;

y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Consejo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Joaquín Bolano, 2.—Juan Mendoza, y 3.—David Solano. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios

agrarios a los CC. 1.—Joaquín V. Solano, 2.—Ma. Cruz Hernández, 3.—Mariano Mendoza, 4.—Luisa Larios, 5.—Bocorro Mendoza, 6.—Salvador Solano, 7.—Emilio Solano, y 8.—Manuel Solano. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 122901, 122923 y 122927.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación que perteneció al titular privado Joaquín Solano, a la unidad agrícola Industrial para la mujer, en el ejido del poblado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; consecuentemente, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios, asimismo, se declaran vacantes las unidades de dotación que pertenecieron a los ejidatarios privados: Juan Mendoza y David Solano.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—Néstor Solano, 2.—Rufino Velasco y 3.—Luisa La fuente; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 122893 y 122931, en el ejido del poblado denominado "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Luis Hernández Vega, 2.—Angela Martínez Vda. de Velasco y 3.—Luz María Banl Mejía Lafuente. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ESTEBAN HUITZILACASCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de agosto de 1977, No. 25)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 4400 de fecha 9 de octubre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y

sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 18 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de octubre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las revisiones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por saberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de enero de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Galindo, 2.—Felipe Delgadillo, 3.—Pedro López, 4.—Macedonia Sánchez Vda. de Rodríguez, 5.—Pedro López, 6.—Tomasa García, 7.—Dionicio Mena, 8.—María Concepción Mena, 9.—José García, 10.—Tiburcio López, 11.—Juan García, 12.—Fidel García, 13.—Nicolás López, 14.—Juan Crespo, 15.—Justo López, 16.—Macedonio Crespo, 17.—Bonifacio Meléndez, 18.—Teresa Téllez, 19.—Eliseo Rodríguez, 20.—Vicente Meléndez, 21.—Lucio López, 22.—Esteban Meléndez, 23.—Margarito López, 24.—Fernando Escalona, 25.—Ernesto Téllez, 26.—Agustín García, 27.—Rafael García, 28.—Enrique García, 29.—Raymundo García, 30.—Fidel García, 31.—Agustín García, 32.—Leopoldo Espejel, 33.—Abraham García, 34.—Gonzala García, 35.—Anastacio González, 36.—Micaela López, 37.—Ignacia Meléndez, 38.—Porfirio García, 39.—Aniceto Téllez, 40.—Hildefonso Meléndez, 41.—Catarino Meléndez, 42.—Aurelio Tenorio, 43.—Juan Galindo, 44.—José Briseño, 45.—José Godínez, 46.—Isidro Galindo, 47.—Emilio M. Hernández, 48.—Francisco García, 49.—Victoria Meléndez, 50.—Manuel Crespo.

51.—Encarnación Mena, 52.—Silvino López, 53.—Francisco Meléndez, 54.—Pablo López, 55.—Luis Miranda, 56.—Catarino Flores, 57.—Juan Meléndez, 58.—Gertrudis López, 59.—Marcial Ortega, 60.—Domingo Espejel, 61.—Manuel Espejel, 62.—Félix Tenorio, 63.—Rosa Soto, 64.—Roberto Flores, 65.—Juan Rivero, 66.—Cruz Torres, 67.—Honorato Meléndez, 68.—Luis Meléndez, 69.—Ángel S. Galindo, 70.—Maximiliano Meléndez, 71.—Juan Meléndez, 72.—María Meléndez, 73.—José Galindo, 74.—Miguel Galindo, 75.—Silvino Galindo, 76.—Felipe García, 77.—Concepción García, 78.—Gumersindo García, 79.—María García, 80.—Paulino Rivero, 81.—Alfonso Rosales, 82.—Tomasa Galindo, 83.—Miguel Galindo, 84.—Fernando Téllez, 85.—Gregoria Torres A., 86.—Maximino Rodríguez, 87.—Martín Galindo, 88.—Ángel Santana, 89.—Mariano Hernández, 90.—Pedro López, 91.—Reyes Galindo, 92.—Trinidad Galindo, 93.—Cruz Meléndez, 94.—Manuel Rodríguez, 95.—Reyes Santana, 96.—Ubaldo Quezada, 97.—Juan Rodríguez, 98.—Loreto Rodríguez, 99.—Luis Morales, 100.—Eleuterio García.

101.—Clemente López, 102.—Jesús López, 103.—Marcelino López, 104.—Juan Meléndez, 105.—Carmen López, 106.—Juana López, 107.—Ricardo Torres, 108.—Francisco García, 109.—Concepción Galindo, 110.—Manuel Chávez, 111.—Juan Bautista, 112.—Tomás Bautista, 113.—Lino Bautista, 114.—Coleta Acosta, 115.—Juan Chávez, 116.—Armando López, 117.—Trinidad Ríos, 118.—Sabina Enriquez, 119.—Dolores Enriquez, 120.—Amador Islas, 121.—Vicente Islas, 122.—Artemia Crespo, 123.—Cecilio Galindo, 124.—Gabriel Téllez, 125.—Julia Hernández, 126.—Irineo Ramírez, 127.—Zeferino Flores, 128.—Felipe Meléndez, 129.—José Galindo, 130.—Heriberto Galindo, 131.—Arnulfo Galindo, 132.—Juan Meléndez, 133.—Juan Porrás, 134.—Isidro López, 135.—Ruperta Barrera, 136.—Domingo Rodríguez, 137.—Galindo Reyes, 138.—Juan López, 139.—Alfredo Callejas, 140.—Leobardo Callejas, 141.—Sebastián Téllez, 142.—Gregorio Chimal, 143.—Vicente Torres, 144.—Maclovio Meneses, 145.—María Mercedes Galindo, 146.—Concepción Meléndez y 147.—José María Quezada.

cesos agrarios a los CC. 1.—Catalina Galindo, 2.—Juana Martínez, 3.—Consuelo Galindo, 4.—Graciela Delgadillo, 5.—Carmen Cerón, 6.—Roberto Delgadillo, 7.—Felipa Escalona, 8.—Antonio López, 9.—Antonia Rodríguez de Malpica, 10.—Isidro Díaz, 11.—Macedonia López, 12.—Marcela Uribe, 13.—Tranquilino Reyes, 14.—Eutolia Reyes, 15.—Paula García, 16.—Ceisa Nuñez, 17.—María Crespo, 18.—Ángela Montiel, 19.—Francisco Crespo, 20.—Florán Meléndez, 21.—Clara Crespo, 22.—Micaela Martínez, 23.—Isabel Galindo, 24.—José Meléndez, 25.—Irene Meléndez, 26.—Alfredo López, 27.—Concepción Santana, 28.—Trinidad Meléndez, 29.—Juana López, 30.—María Rodríguez, 31.—Luz López, 32.—Ángela López, 33.—Rubén Escalona, 34.—Ernestina Ríos, 35.—Maura Cerón, 36.—Margarita Mejía, 37.—Luis García, 38.—Enrique García, 39.—Fidel García, 40.—Francisco García, 41.—María González, 42.—Agustín García, 43.—Esther García, 44.—Jorge Espejel, 45.—Daniel Espejel, 46.—Lucio García, 47.—Ana Mejía, 48.—Manuel Galindo, 49.—Antonia Galindo, 50.—Refugio Hernández.

51.—Trinidad Meléndez, 52.—Francisco García, 53.—Aurelia Galindo, 54.—Ramón Téllez, 55.—Candelaria Crespo, 56.—Ángel Medina, 57.—Raymundo Duarte, 58.—Marcelina Téllez, 59.—Leonor Flores, 60.—Antonio Tenorio, 61.—Nicanor Tenorio, 62.—Teódula Rivero, 63.—Inés Briseño, 64.—Emilio Briseño, 65.—Saul Hernández, 66.—Gabriel García, 67.—Herminia López, 68.—Amado Meléndez, 69.—Sergio Armando Crespo, 70.—Susana Mena, 71.—Herminia Mena, 72.—Isabel Uribe, 73.—Manuel Meléndez, 74.—Abraham Meléndez, 75.—Ana Alarcón, 76.—Luciano López, 77.—Fortino López, 78.—Miguel Miranda, 79.—María Ramírez, 80.—J. Juan Espejel, 81.—Avelino Liberato, 82.—Felicitas Tenorio, 83.—Filiberta Tenorio, 84.—J. Juan Espejel, 85.—Judith Flores, 86.—María de Jesús López, 87.—Carmen Cervantes, 88.—Jaime Torres, 89.—Bernarda Galindo, 90.—Miguel Galindo, 91.—Juana Galindo, 92.—Evaristo Meléndez, 93.—Fernando Meléndez, 94.—Catalina Quezada, 95.—Sabina Galindo, 96.—Alvaro Galindo, 97.—María Jesús Rodríguez, 98.—Inés García, 99.—Concepción Zapata, 100.—Concepción García.

101.—María González, 102.—Gumersindo García, 103.—Gumersindo García, 104.—Alberto García, 105.—Felipe García, 106.—Teodora Meléndez, 107.—Isabel Galindo, 108.—María Buendía, 109.—Antonia Alarcón, 110.—Agustina Alarcón, 111.—Paula Alarcón, 112.—Esperanza Rodríguez, 113.—Anselmo Galindo, 114.—Severiana Santana, 115.—Rosaura Santana, 116.—Bartola Quezada, 117.—Sabina Hernández, 118.—Brigido Galindo, 119.—Margarita Santillán, 120.—María Aguirre, 121.—Alfredo Santana, 122.—Amelia Vega, 123.—Artstides Rodríguez, 124.—Heldodoro Galindo, 125.—Edwige Galindo, 126.—Esperanza Galindo, 127.—Guadalupe García, 128.—Dominga Rodríguez, 129.—Isabel López, 130.—Francisco López, 131.—Gabriel López, 132.—Agustina Cruz, 133.—Catalina Meléndez, 134.—Joel Meléndez, 135.—Albino López, 136.—Camilo García, 137.—Francisco García, 138.—María López, 139.—Cruz Chavarría, 140.—Avelina Galindo, 141.—Cecilia Galindo, 142.—Ignacia Roldán, 143.—María Chávez, 144.—Celedonio Bautista, 145.—Romualda Maldonado, 146.—Porfirio Bautista, 147.—Marnela García, 148.—Inés Chávez, 149.—Sergio Chávez, 150.—Andrea Rodríguez.

151.—Guadalupe García, 152.—Teodora Rivas, 153.—Porfirio Galindo, 154.—Esther López, 155.—Jaine López, 156.—Atanacia Almaraz, 157.—Inocencia Almaraz, 158.—Josefa Enriquez, 159.—José Ramírez, 160.—Isabel Rosales, 161.—Sara Estela Flores, 162.—María Cedillo, 163.—Paula Porrás, 164.—Felisa Rosales, 165.—Antonia Galindo, 166.—María López, 167.—Ernestina Montiel, 168.—Teofito Callejas, 169.—Tomasa Aguirre, 170.—Luz Callejas, 171.—Engracia Delgadillo, 172.—Celestino Téllez, 173.—Vicente Meléndez, 174.—Juan Sánchez, 175.

Por la misma razón se privan de sus derechos su-

—Claudia Flores y 176.—Josefa Madrid

En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 332222, 332223, 332224, 332225, 332226, 332227, 332228, 332229, 332230, 332231, 332232, 332233, 332234, 332235, 332236, 332237, 332238, 332239, 332240, 332241, 332242, 332243, 332244, 332245, 332246, 332247, 332248, 332249, 332250, 332251, 332252, 332253, 332254, 332255, 332256, 332257, 332258, 332259, 332260, 332261, 332262, 332263, 332264, 332265, 332266, 332267, 332268, 332269, 332270, 332271, 332272, 332273, 332274, 332275, 332276, 332277, 332278, 332279, 332280, 332281, 332282, 332283, 332284, 332285, 332286, 332287, 332288, 332289, 332290, 332291, 332292, 332293, 332294, 332295, 332296, 332297, 332298, 332299, 332300, 332301, 332302, 332303, 332304, 332305, 332306, 332307, 332308, 332309, 332310, 332311, 332312, 332313, 332314, 332315, 332316, 332317, 332318, 332319, 332320, 332321, 332322, 332323, 332324, 332325, 332326, 332327, 332328, 332329, 332330, 332331, 332332, 332333, 332334, 332335, 332336, 332337, 332338, 332339, 332340, 332341, 332342, 332343, 332344, 332345, 332346, 332347, 332348, 332349, 332350, 332351, 332352, 332353, 332354, 332355, 332356, 332357, 332358, 332359, 332360, 332361, 332362, 332363, 332364, 332365, 332366, 332367, 332368, 332369, 332370, 332371, 332372, 332373, 332374, 332375, 332376, 332377, 332378, 332379, 332380, 332381, 332382, 332383, 332384, 332385, 332386, 332387, 332388, 332389, 332390, 332391, 332392, 332393, 332394, 332395, 332396, 332397, 332398, 332399, 332400, 332401, 332402, 332403, 332404, 332405, 332406, 332407, 332408, 332409, 332410, 332411, 332412, 332413, 332414, 332415, 332416, 332417, 332418, 332419, 332420, 332421, 332422, 332423, 332424, 332425, 332426, 332427, 332428, 332429, 332430, 332431, 332432, 332433, 332434, 332435, 332436, 332437, 332438, 332439, 332440, 332441, 332442, 332443, 332444, 332445, 332446 y 332456.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de rzeranos, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México a los CC. 1.—Raymundo Galindo Saldivar, 2.—Lauro Delgadillo López, 3.—Victor García Dávila, 4.—Arnulfo Galindo Rivero, 5.—J. Guadalupe Chavarría Sánchez, 6.—Juan Escalona Rodríguez, 7.—Dionicio Mena López, 8.—Luis Zamora Cerón, 9.—Magdalena García de López, 10.—María Téllez Vda. de López, 11.—Mario García López, 12.—Eleazar García López, 13.—Domingo Morales Vega, 14.—Román Ortega Meléndez, 15.—Miguel Galindo Rivero, 16.—Carmen Escalona Núñez, 17.—Luis Rivero Meléndez, 18.—David Mena, 19.—María Flores Galindo, 20.—Gabino Meléndez Almaraz, 21.—Manuel Galindo Espejel, 22.—Altagracia Franco Vda. de Meléndez, 23.—Daniel López Téllez, 24.—Patricio Meléndez López, 25.—Magdalena Rodríguez Poliez, 26.—Timoteo Gallardo López, 27.—Juan García Galindo, 28.—Julián Ramírez Crespo, 29.—Juan Meléndez Rodríguez, 30.—Zeferino Flores Galindo, 31.—J. Concepción Serrano García, 32.—Domingo Espejel Soto, 33.—Fermín Serrano García, 34.—J. Jesús Pérez Zembrano, 35.—Erasmo González, 36.—Cornelio García, 37.—Flora Mena Vda. de Meléndez, 38.—Jovita García Galindo, 39.—Concepción Santana Vda. de López, 40.—Bernabé Meléndez López, 41.—Marina Galindo, 42.—Octavio Mora García, 43.—Hedonso Galindo, 44.—Mariona González, 45.—Everardo Cárdenas Hernández, 46.—Fidel Galindo, 47.—Regina Ramírez, 48.—Pablo Flores Galindo, 49.—Ángel López Posales, 50.—Margarita Rivero Meléndez.

51.—Leonor Arredondo Vda. de Mena, 52.—Felipe Hernández Ramírez, 53.—Juana López, 54.—Luisa López Sánchez, 55.—José Galindo Rivero, 56.—Juana Mena García, 57.—Rosario Meléndez López, 58.—Francisco Cedillo, 59.—Dionisia Meléndez, 60.—J. Merced Sánchez López, 61.—Juan Espejel Ramírez, 62.—Luciano Sánchez López, 63.—Climaco Meléndez, 64.—Esperanza Hernández Ramírez, 65.—Federico Meléndez Rivas, 66.—Mercedes Galindo, 67.—Bernarda Meléndez Galindo, 68.—Mauricio Galindo Rivero, 69.—Gabriel García López, 70.—Enilio Briseño González, 71.—Nicolasa Meléndez, 72.—Juana Meléndez, 73.—Pedro León Vidal, 74.—Evaristo Meléndez Quezada, 75.—Flavio A. Rivero Meléndez, 76.—Reyes José Alarcón Martínez, 77.—Wulfrano Rosales Meléndez, 78.—Francisco Meléndez Galindo, 79.—J. Isabel Rivero Meléndez, 80.—Clementina Anaya, 81.—Emma Rivero Vda. de Serrano, 82.—Anto-

nio Galindo, 83.—Carmen García Galindo, 84.—Manuel Galindo Flores, 85.—Miguel Ángel Galindo Mendoza, 86.—Moisés Galindo Cortés, 87.—Leonardo Santana Rodríguez, 88.—Domingo Navarro Zárate, 89.—Flora Téllez, 90.—Raymundo Sánchez Salinas, 91.—Flora Meléndez Vda. de Crespo, 92.—Juana Sosa, 93.—Manuela Rodríguez, 94.—Luisa Meléndez, 95.—Martha Arana de Briseño, 96.—Sebastián Chavarría Sánchez, 97.—Clara López Vda. de Sánchez, 98.—Lucio Rivero Meléndez, 99.—Juana Mena García, 100.—Roberto Navarro Zárate.

101.—Antonia Rodríguez de Malpica, 102.—Albertina López Meléndez, 103.—J. Inés Briseño González, 104.—Arnulfo Rosales Anaya, 105.—Gorgonio Torres, 106.—Virginia de la Fuente Vda. de González, 107.—Gabriel Meléndez Galindo, 108.—Ricardo Mena García, 109.—Abelardo Ruiz Galindo, 110.—David Galindo Cordero, 111.—Margarito Rosete Cortés, 112.—Adrián Manuel Hernández Alarcón, 113.—Crispín Maya González, 114.—Gabriel López Ramírez, 115.—Isidro López Sánchez, 116.—Hilópolito Rivas García, 117.—Rafaela Medina de Meléndez, 118.—Wulfrano Mena López, 119.—Manuel Santana López, 120.—Salvador Saluado Escalona, 121.—Rafael Navarro Meléndez, 122.—Raúl Galindo Solares, 123.—Alberta García, 124.—Joaquín Galindo Galindo, 125.—Raúl Flores Galindo, 126.—Concepción Santana Vda. de López, 127.—Margarita Bautista, 128.—Florencio Galindo, 129.—Pedro Galindo, 130.—José Hernández Jasso, 131.—Juan López Meléndez, 132.—Epifanio Serrano Galindo, 133.—Samuel Rosales Meléndez, 134.—Hedonso Galindo Guerrero, 135.—Francisco López Galindo, 136.—Enrique González Mendoza, 137.—Marcelino López Romo, 138.—Emilio Rosales Martínez, 139.—Tiburcio Rosales Torres, 140.—Francisco Aguilar Meléndez, 141.—Enedina Bautista, 142.—Francisca Torres Gómez, 143.—Zenaido Galindo Guerrero, 144.—Hilario Sánchez Galindo, 145.—Rubén Gallardo López, 146.—Esperanza Galindo Espejel, 147.—Patricio Meléndez López; consecuentemente, expíandose sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y házase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Los Reyes y su Anexo Tecamachalco, Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Los Reyes y su Anexo Tecamachalco".—Municipio: Chalco, Estado de México.—Número del oficio: 253123.—Expediente: S.C.T./1319.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli Número 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de 3-12-84 Has. de terrenos pertenecientes al poblado al rubro citado, mismo que será destinado para el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Posteriormente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con base en el artículo 36 Fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 29 del mismo mes y año, hizo suya la solicitud de expropiación formulada por la entonces Secretaría de Obras Públicas y la ratificó en todas y cada una de sus partes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y en debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud de la entonces Secretaría de Obras Públicas, así como el oficio número 37594 de fecha 9 de mayo del año en curso, por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo suya y la ratificó en todas y cada una de sus partes, la solicitud atendida, cuyas copias fotostáticas se adjunta al presente.

Atentamente.

Sufragio Electivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 25 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. José Merino Castrejón.  
Director General de Tierras y Aguas  
de la Secretaría de la Reforma Agraria  
Bolívar Num. 145  
México, D. F.

En relación a su atento oficio número 251103 del 14 de abril actual, al que se sirvió anexar fotocopia del oficio número 10-2766 de fecha 3 de julio de 1963, girado por la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, mediante el cual solicitó la expropiación de 3-12-84 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido "Los Reyes y sus Barrios", Municipio de La Paz, Estado de México, superficie que será destinada al nuevo trazo y derecho de vía de la línea férrea del Sur México-Cuautla, manifiesto a usted lo siguiente:

Hecho el análisis de la referida solicitud, de conformidad con lo previsto por la fracción IX del Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo Secretarial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 23 de junio de 1975, por mi conducto, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace suya la solicitud de expropiación formulada por la entonces Secretaría de Obras Públicas, ratificándola en todas y cada una de sus partes.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 9 de mayo de 1977.—El Director General Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

C. Profesor Roberto Barrios,  
Jefe del Departamento de  
Asuntos Agrarios y Colonización.  
José María Izazaga No. 155,  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Dicha línea ferroviaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o, fracción V, inciso a) de la Ley respectiva, es una vía general de comunicación y los terrenos necesarios para integrar el derecho de vía, son parte de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2o, fracción II de dicha Ley; y su modificación y mejoramiento pública, atento a lo dispuesto por el artículo 1o, fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la línea férrea mencionada, entre los kilómetros 3+160.00 a 4+222.80 es necesario afectar terrenos que pertenecen al Ejido de los Reyes de La Paz, Municipio de Chalco, Estado de México; por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita atentamente de esa Dependencia a su digno cargo, se sirva tramitar el expediente respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, me permito manifestar a usted, que la superficie de terreno que se necesita es de 31,284.00 metros cuadrados, pertenecientes al Ejido de Los Reyes La Paz, Municipio de Chalco, Estado de México, y consiste en una faja de terreno con longitud de 1,042.80 metros y latitud de 30.00 metros, comprendida entre los kilómetros 3+160.00 al 4+222.80, colindando al Norte con la vía del ferrocarril México-Cuautla; al Sur, con el Ejido de Santa Catarina y al Este y Oeste, con terrenos del ejido afectado, según aparece en el plano parcelario que por quintuplicado se anexa al presente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie de terreno a favor de la Nación, agradezco a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que llenados los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de julio de 1963.—El Secretario, Javier Barros Sierra.—Rúbrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Ocipaco, Municipio de San Bartolo, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santiago Ocipaco.—Municipio: San Bartolo.—Estado: México.—Número de Oficio: 253222.—Expediente: C.F.E./1284 y 1284-A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.



C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli número 99,  
Ciudad.

Las Compañías de Fuerza del Suroeste de México, S. A. y Luz y Fuerza del Centro, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, han solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, las expropiaciones de las siguientes superficies: 8-00-80 y 3-41-16.50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismas que serán destinadas a interconectar líneas de alta tensión de 220 K.V. entre las subestaciones de Nopala y los Remedios y legalizar el derecho de día de la nueva línea de alta tensión que se denominará Anillo de 220 K. V. Rama Norte.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, de he agradecer a usted disponga que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes que se acompañan.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rubrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., Subsidiaria de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de Interconectar líneas de alta tensión de 220 KV., entre las Subestaciones de Nopala, de la Comisión Federal de Electricidad y Los Remedios de la Empresa suscrita, para recibir y después distribuir la energía procedente de la Planta de "El Intieruillo" en el Estado de Michoacán.

La instalación de las líneas y demás obras conexas afectarán tierras que pertenecen a los ejidos que a continuación se especifican:

Ejido: San Mateo Nopala.—Municipio: San Bartolo Naucalpan, Méx.—Long. Media: 847 m.—Ancho: 55 m.—Superficie: 46,585 m<sup>2</sup>.

Ejido: Santiago Ocipaco.—Municipio: San Bartolo Naucalpan, Méx.—Long. Media: 1,456 m.—Ancho: 55 m.—Superficie: 80,080 m<sup>2</sup>.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y man-

dar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro FSM-221026.

México 1, D. F., a 13 de marzo de 1963.—Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A.—Apoderado General, Lic. José Alfredo Reynoso.—Rubrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de legalizar el derecho de vía de una nueva línea de Alta Tensión que se denominará Anillo de 220 KV. "Rama Norte" y que pasará por parte del Estado de México, para atender la demanda creciente de energía eléctrica, tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México y zonas vecinas.

La instalación de la línea y demás obras conexas afectarán tierras del Ejido que a continuación se especifica:

Ejido: Santiago Ocipaco.—Municipio: San Bartolo Naucalpan, Estado de México.—Long. Media: 1a. Frac. 550.00 m.—Ancho: 25.00 m.—Superficie: 13,750.00 m<sup>2</sup>.—Long. Media: 2a. Frac. 698.88 m.—Ancho: 30.00 m.—Superficie: 20,366.50 m<sup>2</sup>.—Total de la superficie que se solicita en expropiación: Long. Media: 1,228.88 m.—Superficie: 34,116.50 m<sup>2</sup>, según datos que aparecen en el anexo Plano que va en 3 copias No. 0580-11177-A.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica, mi representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avalúo de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el

asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted mi atenta y distinguida consideración, me es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro LFC-630816.

México 1, D. F., a 10 de febrero de 1966.—Compañía de Luz y Fuerza del Centro S. A.—Secretario y Apoderado, Lic. José Alfredo Reynoso.—Rúbrica,

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direcc. Gral. de Tierras y Aguas. — Subdirecc. de Exprop.—Rel.: IX-210-A. — Pobl.: San Martín Obispo.—Municipio: Cuautitlán.—Edo.: Méx. — Numero del Oficio: 253201.—Expediente C.F.E./660-F.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli No. 99.  
Ciudad.

La Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., hoy Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-62-64 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línea de transmisión de 85 K. V. entre la Subestación de Lechería y la Subestación de Jasso.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efectos de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de julio de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrojón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario.  
Presente.

El que suscribe en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Para alimentar la nueva Subestación de Jasso. Estado de Hidalgo, que será construida por la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., a fin de satisfacer

nuevas demandas de energía eléctrica de las fábricas de cemento y otras, instaladas en la región de Jasso, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 85 KV entre la Subestación de Lechería y la mencionada Subestación de Jasso.

Según aparece del Oficio No. 2145, del que acompaño copia por duplicado, girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas, expediente 382-1 (722.5)-62 de fecha 20 de marzo de 1956, la Secretaría de Economía tuvo a bien aprobar el plano No. 0582-5437 hojas A a E conforme al cual se está llevando a cabo la construcción de las referidas líneas transmisoras.

Núm. en el Plano	Nombre del Ejido	Municipio
4	San Martín Obispo	Cuautitlán
13	Santiago Tepalcapa	Tultitlán
16	Cuautitlán	Cuautitlán
17	S. Juan Altamira	Cuautitlán
49	S. Bartolo	Teoloyucan
50	Teoloyucan	Teoloyucan
56	Coyotepec	Coyotepec
58	Huehuetoca	Huehuetoca
63	Santiago Tlaltepaxco	Huehuetoca
64	Melchor Ocampo	Tepeji del Río
65	Conejos	Atotonilco Tula
67	Bomintzha	Tula de Allende
68	Ignacio Zaragoza	Tula de Allende

En relación a este último ejido el ancho necesario es de 30 metros y es necesario adquirir del mismo el predio necesario para la futura Subestación Jasso con las dimensiones siguientes:

Lado 1-2: 90.27 m.; 90.27 m.; lado 2-3: 100.06 m.; lado 3-4: 51.20 m.; lado 4-5: 48.90 m. y lado 5-1: 141.71 m., lo que da una superficie de 10,882.94 M2.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de 25 metros de ancho pertenecientes a los ejidos que se mencionarán y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido son respectivamente.

Distrito	Long. Media	Superficie M2.
Cuautitlán	1079.6	26264.00
"	1673.6	41470.70
"	2799.8	69996.80

"	1247.2	31955.30
"	986.5	24662.50
"	2732.4	64279.50
"	5403.3	135082.50
"	1624.0	40600.00
"	1964.0	49100.00
Tula de Allende	6860.6	171516.50
Tula de Allende	2515.0	62875.00
Tula de Allende	1939.5	48487.50
Tula de Allende	2002.10	60063.00

Asimismo se necesita una faja de terreno de 409.50 m. de longitud por 3 m de ancho y superficie de ... 1,228.50 m<sup>2</sup>, que servirá para colocar la tubería de abastecimiento de agua del canal Requena a esa Subestación.

De acuerdo con lo anterior tenemos:

Faja de 30 m. de ancho para líneas de 25 KV, 20 KV .....	60,063.00 MZ.
Predio para la Subestación .....	10,662.94 "
Faja para alojar tubería de abastecimiento de agua .....	1,228.50 "
Cantidad total necesaria en el ejido Ignacio Zaragoza .....	72,174.44 "

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la empresa, los ejidatarios tendrán el libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que se erigirán sobre dichas fajas de terreno.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

1.—Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., los títulos correspondientes.

En espera de una resolución favorable por ser de justicia, tengo el agrado de reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE  
DE MEXICO, S. A.

México, D. F., a 11 de abril de 1956.—El Secretario Apoderado, Enrique Méndez Armendáriz.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Agosto de 1977, No. 26)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jurica, Municipio de Aculco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JURICA", Municipio de Aculco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 5329 de fecha 3 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 1o. de octubre de 1974, en la que propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de febrero de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los camuesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JURICA", Municipio de Aculco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Fabien Basilio, 2.—Wenceslao Bolaños, 3.—Ezequiel Bolaños, 4.—Andrés Ramos, 5.—Juan Cruz, 6.—Quirino Cruz, 7.—Angel Chávez, 8.—María Domínguez, 9.—Isaac Domínguez, 10.—Vicente Domínguez, 11.—Epignenio Espinoza, 12.—J. Carmen Galván, 13.—Antonio García, 14.—Alfonso González, 15.—Macario Guerrero, 16.—Gerardo Hernández, 17.—Julio Hernández, 18.—Matiana Hernández, 19.—Fermín Navarrete, 20.—Nicolás Padilla, 21.—Silvano Padilla, 22.—Seferino Pérez, 23.—Fortino Piña, 24.—Epifanio Reyes, 25.—Marcos Roque, 26.—Lucas Roque, 27.—Eduardo Ruiz, 28.—Sixto Sánchez, 29.—Modesto Sánchez, 30.—Jesús Salazar, 31.—Clicería Vega, 32.—José Villafuerte, 33.—Angel Guerrero, 34.—Juan Basilio, 35.—Bartolo Basilio, 36.—Gregorio Basilio, y 37.—Felisa Galván. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Praxedis Bolaños, 2.—María Sánchez, 3.—Juana Galván, 4.—Clara Cruz, 5.—Eliás Domínguez, 6.—Arcadia Domínguez, 7.—Ascención Sánchez, 8.—Antonia Martínez, 9.—José Hernández, 10.—Julia Bolaños, 11.—María Bolaños, 12.—Concepción Padilla, 13.—Francisca Padi-

lla, 14.—Isabel Roque, 15.—María Sánchez, 16.—Cirino Ruiz, 17.—María Pérez, 18.—Evaristo Sánchez, 19.—Lau-ro Vega, 20.—Roberto Vega, 21.—Antonia Villafuerte, 22.—Fabiana Montalvo, y 23.—Cirilo Piña Mondragón. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 461574, 461577, 461579, 461581, 461583, 461584, 461585, 461588, 461589, .. 461590, 461591, 461594, 461597, 461598, 461601, 461602, .. 461605, 461610, 461611, 461615, 461616, 461619, 461622, .. 461623, 461626, 461627, 461628, 461630, 461631, 461632, .. 461635, 461638, 461639, 461640, 461641, 461642 y 461644.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "JURICA", Municipio de Aculco, del Estado de México, a los CC. 1.—Tomás Basilio, 2.—Facundo Bolaños, 3.—Antonio Domínguez Bolaños, 4.—Jaime Obregón Ortiz, 5.—Alvaro Pérez Rodríguez, 6.—Cirilo Cruz Galván, 7.—Pasiano Chávez, 8.—Leopoldo Guerrero Domínguez, 9.—Felipe Domínguez Velázquez, 10.—Eliás Domínguez, 11.—Estanislao Espinoza, 12.—Cirilo Piña Mondragón, 13.—Silvino García, 14.—Nicolasa Pérez, 15.—Fidela Domínguez, 16.—Ricardo Hernández Ruiz, 17.—Modesta Ruiz, 18.—Nicolás Padilla, 19.—Carmen Ruiz, 20.—Cipriano González, 21.—Braulia Ruiz, 22.—Felipe Sáenz, 23.—Librada Mondragón, 24.—Pedro Reyes, 25.—Celerino Roque, 26.—J. Inés Osornio, 27.—Leonardo Cuevas Baltazar, 28.—Leonardo Sáenz Sánchez, 29.—Juan Hernández Ruiz, 30.—Donaciano Martínez Villafuerte, 31.—Julio Pérez García, 32.—Andrés Villafuerte Rodríguez, 33.—Rócora Reyes Roque, 34.—José Arce Lara, 35.—Cándido Basilio Espinoza, 36.—Cidronio Basilio Rufino, y 37.—Felipa Piña Mondragón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JURICA", Municipio de Aculco del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de Agosto de 1977, No. 27)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Atlazalpan. Municipio de Chalco, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. Subdirecc. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210 A.—Pob.: San Pablo Atlazalpan.—Mpio.: Chalco.—Edo.: México.—Oficio: 255278.—Exp.: S.C.T. 1348.

**ASUNTO:** Se solicita ordena la publicación de los anexos que se acompañan.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli No. 99,  
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de 44115 Has., de terrenos pertenecientes al poblado al rubro citado, mismo que será destinado para las obras del nuevo trazo de la vía férrea del Sur.

Posteriormente la Secretaría de Comunicaciones, con base en el artículo 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 29 del mismo mes y año, hizo suya la solicitud de expropiación formulada por la entonces Secretaría de Obras Públicas y la ratifica en todas y cada una de sus partes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y en debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud de la entonces Secretaría de Obras Públicas, así como el oficio número 37576 de fecha 9 de mayo del año en curso por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo suya y la ratifica en todas y cada una de sus partes la solicitud aludida, cuyas copias fotostáticas se adjuntan al presente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 2 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Profesor Roberto Barrios C.,  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios  
y Colonización.  
José María Izazaga No. 155,  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, está llevando a cabo obras en el nuevo trazo de la Vía Férrea del Sur.

Dicha línea férrea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. fracción V, inciso a) de la Ley respectiva, es una vía general de comunicación, y los terrenos necesarios para integrar el derecho de vía, son parte de la misma, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2o. fracción II de dicha Ley, y su modificación y mejoramiento son de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para integrar el derecho de vía de la línea mencionada, en el tramo Los Reyes-Tenango del Aire, es necesario afectar en tres porciones, terrenos que pertenecen al ejido de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 187, fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, me permito manifestar a usted, que las superficies de terreno que se afectan, son las siguientes:

**Primera Porción.**—Del kilómetro 20 más 040.00 al 20 más 328.50 con longitud de 288.50 metros, latitud de 30.00 metros y superficie de 8,655.00 metros cuadrados, lindando esta porción al Norte y Sur con terrenos del ejido afectado, al Este con el camino de San Pablo a Ayotzingo y al Oeste con terrenos de la señora María A. Soberon de Pozos.

**Segunda Porción.**—Del kilómetro 22 más 200.00 al 23 más 012.50 con longitud de 812.50 metros, latitud de 30.00 metros y superficie de 24,375.00 metros cuadrados, lindando esta porción al Norte y Sur con terrenos del ejido afectado, al Este con terrenos del señor Santos Mendez y al Oeste con terrenos del señor Luciano Aparicio Romero.

**Tercera Porción.**—Del kilómetro 23 más 605.00 al 23 más 974.50 con longitud de 369.50 metros, latitud de 30.00 metros y superficie de 11,085.00 metros cuadrados, lindando esta porción al Norte y Sur con terrenos del ejido afectado, al Este con terrenos del ejido de Santiago Zula y al Oeste con terrenos de particulares del Municipio de Temamatta.

Se anexan 15 copias de los planos parcelarios respectivos, en que se localizan las tres porciones de los terrenos que se tratan de expropiar.

Siendo necesario la legalización de las superficies de terreno mencionadas, a favor de la nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, a fin de que satisfechos los demás requisitos, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de agosto de 1963.—El Secretario, Javier Barros Sierra.—Rúbrica.

**ASUNTO:** Se ratifica la solicitud de expropiación que se indica.

C. José Merino Castrejón,  
Director General de Tierras y Aguas  
de la Secretaría de la Reforma Agraria,  
Bolívar No. 145,  
México, D. F.

En atención a su oficio número 251106, fechado el 14 de abril del año actual, al que se sirvió remitir copia fotostática del oficio número 10.3763 de fecha 24 de agosto de 1963, girado por la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, mediante el cual solicitó la expropiación de 0-86-55 Has., de terrenos pertenecientes al ejido San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, superficie que será destinada al derecho de vía de la línea férrea del Sur, tramo Los Reyes-Tenango del Aire, manifiesto a usted lo siguiente:

Hecho el análisis de la referida solicitud, de conformidad con lo previsto por la fracción IX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo Secretarial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 23 de junio de 1975, por mi conducto, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes hace suya la solicitud de expropiación formu-

lada por la entonces Secretaría de Obras Públicas ratificándola en todas y cada una de sus partes.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 9 de mayo de 1977.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Buenaventura, Municipio de Toluca, Mex.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. de Exproprs.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Buenaventura.—Mpio.: Toluca.—Edu.: Méx.—Oficio: ... 253302.—Exp.: Gob. del Estado 1392.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli No. 99,  
Ciudad.

El Gobierno del Estado de México, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-76-72 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destina a la construcción de la carretera Circunvalación Sur de Toluca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de agosto de 1977.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización  
México, D. F.

**GUSTAVO BAZ y JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado de México y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ante usted de la manera más respetuosa y como mejor proceda en Derecho, atentamente comparecemos para exponer:

1.—Que por medio del presente escrito venimos formalmente en términos del artículo 286 del Código Agrario vigente, a solicitar la expropiación de una superficie de 17,672.17 M2. (Diecisiete mil seiscientos setenta y dos metros, diecisiete decímetros cuadrados) de terrenos del ejido de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México. Se anexa al presente el plano correlativo de la superficie que se menciona.

2.—Los bienes ejidales que se tratan de expropiar quedan incluidos dentro de una región geográfica que el Gobierno del Estado pretende utilizar para la cons-

trucción de la carretera Circunvalación Sur de esta ciudad de Toluca, obra que constituye evidente utilidad pública, no tan sólo para la capital del Estado, sino también para toda la entidad

3.—Atento lo anterior, expuesta la utilidad pública que se invoca en la presente expropiación, queda ampliamente configurada la misma dentro de las fracciones I, II y V del artículo 187 del Código Agrario en vigo.

4.—La indemnización que se propone en el presente caso, consistirá precisamente en el pago de la superficie afectada, de acuerdo con los metros cuadrados que importe la misma y según el avalúo que de los terrenos en cuestión practiquen los técnicos de la Secretaría del Patrimonio Nacional. Dicho avalúo determinará en suma el monto de la indemnización que se proponga en el caso por cuya fijación exige la fracción IV del artículo 286 del Código Agrario en consulta.

5.—Para justificar y comprobar debidamente los presupuestos establecidos en los puntos precedentes, se acompañan a cada solicitud los planos y documentos probatorios y complementarios indispensables al efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo establecido por los artículos 187, 194, 286, 287, 288, 289 y relativos del Código Agrario en vigor, con el carácter y representación a que aludimos en el proemio de este escrito, venimos a solicitar:

**PRIMERO.**—Que se nos tenga por presentados solicitando en términos del Código Agrario y con estricta sujeción a sus preceptos la expropiación de las superficies de terrenos ejidales que se dejan debidamente descritos en el cuerpo de este escrito.

**SEGUNDO.**—Que se dé el trámite de Ley a la presente solicitud, procediendo en el caso de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 287 y 288 del Código Agrario.

**TERCERO.**—Que previa la sujeción y substanciación de esta expropiación a las disposiciones legales conducentes en la materia, y tomando en consideración de manera relevante que es notoriamente urgente la creación y ejecución de las obras de la carretera Circunvalación Sur de esta ciudad, rogamos a usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que tenga a bien expedir y dictar todas las medidas y providencias indispensables para que acelerando el trámite en el presente caso se expropien las superficies ejidales cuestionadas y se haga factible en su totalidad como lo desea con la terminación de las obras de la carretera Circunvalación Sur ya mencionadas.

Protestamos lo necesario.

Toluca, Méx., a 21 de junio de 1963.—El Gobernador Constitucional, **Gustavo Baz**.—Rúbrica.—El Secretario General, **Jorge Jiménez Cantú**.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Or

gano del Gobierno Constitucional de los

Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de

Agosto de 1977, No. 35)

**IMPORTANTE AVISO**

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

**ATENTAMENTE,  
LA DIRECCION.**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de  
- TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.  
Ed. Dirección de Turismo.-1973.

- ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

**LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO**

- HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.-1974.

- COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.  
México.-1974.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.-1972.

- ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.-1974.

- JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.-1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

**LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO**

Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).  
PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

**CONTENIDO:**

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De Venta en "Libros del Estado de México"  
Av. J. V. Villada No. 202-1  
Telf. 4-10-58.

Los mayores vetos de riqueza están en su capacidad para el trabajo y en su espíritu de concordia, en su capacidad de amar y en su capacidad de hacer.

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

**IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS**  
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38  
Toluca, Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

**IMPORTANTE AVISO**

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

ATENTAMENTE,  
LA DIRECCION.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de

— TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

— ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

**LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO**

— HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Alfonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

— COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomez.  
México.—1974.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

— ZARPA DE LUZ.

Noracio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

— JOSE MARIA VELASCO.

PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Dirección de Turismo.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

**LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO**

Sres:

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).

PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

CONTENIDO:

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infanavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De Venta en "Libros del Estado de México"  
Av. J. V. Villada No. 202-1  
Telf. 4-10-58.

Las mayores vetas de riqueza están en su capacidad para el trabajo y en su espíritu de concordia, en su capacidad de amar y en su capacidad de hacer.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS  
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38  
Toluca, Méx.